

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN
MENORES INFRACTORES Y AFECTACIÓN A LA
JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL JUZGADO DE
FAMILIA DE TAMBOPATA, 2017-2018”**

TESIS

**PRESENTADO POR LAS BACHILLERES:
VARGAS FIGUEROA, Magnolia Emperatriz
RÍOS SEGOVIA, Milagros Yamilet.**

**PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: Mag. BECERRA MARTÍNEZ,
Troy Cristian**

Puerto Maldonado – Perú 2021

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN
MENORES INFRACTORES Y AFECTACIÓN A LA
JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL JUZGADO DE
FAMILIA DE TAMBOPATA, 2017-2018”**

TESIS

**PRESENTADO POR LAS BACHILLERES:
VARGAS FIGUEROA, Magnolia Emperatriz
RÍOS SEGOVIA, Milagros Yamilet.**

**PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: Mag. BECERRA MARTÍNEZ,
Troy Cristian**

Puerto Maldonado – Perú 2021

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación con todo amor y cariño para mis padres Aurelio, Daysi, a mis hermanos Álvaro, Emily y Britthany por ser fuente de motivación y superación en mi vida, siempre con la guía de nuestro señor Dios.

Magnolia

Dedico este proyecto de tesis a principalmente a nuestro queridísimo Dios, porque siempre ha estado a mi lado, brindándome todo su amor en cada paso y decisión que doy, gracias por cuidar y guiar cada paso para continuar con mis metas y proyectos. A mis hermosos y adorables padres Grover y Miriam, quienes han sido mi principal motor para seguir adelante y nunca rendirme, quienes han velado por mi educación y bienestar. A mi compañero de vida, mi esposo Pablo por el amor, la confianza, comprensión y apoyo que día a día me brinda, a mi hijo amado y hermano adorado por ser mi motivo de seguir luchando por cada uno de mis sueños para que en un futuro cerca estemos mejor y nunca te falte nada. A toda mi linda y unida familia en especial a “Álvarez Rios”, “Castañeda Rios” y “Vásquez” por sus consejos y su apoyo incondicional.

Milagros

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por escuchar en mis oraciones y bendecir mi vida, haciéndome parte de una familia maravillosa, quienes son los principales motores de mis sueños: Aurelio Vargas Loayza, Daysi Figueroa Bolívar, Álvaro, Emily y Britthany, gracias por apoyarme cada día de mi vida por demostrarme que con esfuerzo y dedicación se logran los sueños (el sacrificio de ustedes está reflejado en cada uno de nosotros sus hijos), gracias a mi madre por estar conmigo en las buenas y en las malas por su disciplina y sus palabras precisas en cada etapa de mi vida, sus desvelos madre mía nunca fueron en vano, valoro cada acto suyo, a mi padre Aurelio por sus consejos acertados.

Magnolia

Doy gracias, a cada uno de los docentes de la “Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios”, quienes con mucho esmero impartieron sus conocimientos, gracias a ello pude culminar con este proyecto, asimismo agradecer al personal administrativo de la Universidad antes mencionada y a los funcionarios y servidores del Poder Judicial de Madre De Dios por todo el apoyo brindado.

Milagros

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Presento ante Ustedes la tesis titulada: **“Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”**; en concordancia y cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; para obtener el Título profesional de Abogado; la misma que sometemos a vuestra consideración.

Constituye una satisfacción académica el haber desarrollado el presente trabajo de investigación, el cual ha sido realizado con denodado esfuerzo y motivación buscando realizar un aporte jurídico significativo a los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas y al público en general. Es por ello que dedicamos el tiempo necesario y energía en el análisis de fuentes documentales que hicieron posible abordar y contextualizar el tema de investigación.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, se caracteriza por su originalidad y autenticidad, no siendo copia ni plagio de ninguna otra investigación

En el presente trabajo de investigación se ha buscado y analizado la deficiente motivación de las resoluciones judiciales en relación a los infractores de la Ley Penal y su afectación a la justicia restaurativa, durante el período 2017-2018; asimismo el presente trabajo de investigación servirá para incentivar a futuros profesionales de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a fin de que pueda servir para futuros trabajos de investigación.

Finalmente, se pone en consideración el presente trabajo de investigación al Jurado respectivo para que nos autorice la sustentación y deliberación respectiva. Donde esperamos ser evaluadas y meritadas en su oportunidad.

Las Autoras

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Presentación.....	v
Indice.....	vii
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
Introducción.....	x
Indice de Tablas	xiii
Indice de Gráficos	xiv
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del Problema.....	Pág.15
1.2. Formulación del Problema.....	Pág.19
1.3. Objetivos.....	Pág.20
1.4. Variables.....	Pág. 21
1.5. Hipótesis.....	Pág.22
1.6. Justificación.....	Pág.23
1.7. Consideraciones éticas.....	Pág. 24
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio realizados.....	Pág.25
2.2. Marco Teórico.....	Pág.39
2.3. Definición de términos.....	Pág.58
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. Tipo de estudio.....	Pág.62
3.2. Diseño de estudio.....	Pág.62
3.3. Población y muestra.....	Pág.64
3.4. Métodos y Técnicas.....	Pág.65
3.5. Tratamiento de los datos.....	Pág.68
CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
4.1. Análisis y resultado.....	Pág.71
4.2. Presentación de resultados.....	Pág.71
4.3. Validación de Hipótesis.....	Pág.81
4.4. Contrastación de Hipótesis.....	Pág.82
4.5. Discusión de resultados.....	Pág.84

CONCLUSIONES.....	Pág. 87
RECOMENDACIONES.....	Pág. 88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	Pág. 89

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N° 02: Matriz de Operacionalización de variable

Anexo N° 03: Análisis de Expediente

Anexo N° 04: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, Guías, etc.)

Anexo N° 05: Solicitud de autorización para realización de estudio

Anexo N° 06: Solicitud de validación de instrumento

Anexo N° 07: Ficha de validación

Anexo N° 08: Material fotográfico (opcional)

RESUMEN

Tesis titulada: “Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”.

Tuvo como objetivo principal: Conocer si, la inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales sobre menores infractores afecta la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018.

El diseño de investigación es: no experimental, transversal, retrospectivo.

La población de nuestra investigación, estuvo conformada por 01 Fiscal de Familia, 01 Juez de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Y Una segunda población de estudio lo constituyen las resoluciones judiciales sobre menores infractores en el Juzgado de Familia de Tambopata durante el periodo 2017-2018.

Se concluye que:

Existe un nivel óptimo de relación entre la Motivación de Resoluciones Judiciales en menores y con relación a la motivación de las Resoluciones Judiciales, expedidas por los Jueces del distrito Judicial de Tambopata, presentan como defectos principales: la Indebida motivación y la no uniformidad de las sentencias. La primera se evidencia en los casos en que, si bien es cierto hacen referencia a los informes multidisciplinarios practicados a los adolescentes infractores, estos no son determinantes para la imposición de la sanción. Mientras que la segunda, se manifiesta cuando, en casos similares, se ha impuesto diferentes medidas socioeducativas. infractores y la Justicia Restaurativa, en el distrito Judicial de Tambopata

Palabras claves: Resoluciones judiciales, menores infractores, justicia restaurativa.

ABSTRACTS

Thesis entitled: "Motivation of Judicial Resolutions in minor offenders and impact on Restorative Justice in the Family Court of Tambopata, 2017-2018".

Its main objective was: To know if, the inadequate omission of motivation of judicial decisions on juvenile offenders affects restorative justice in the Tambopata family court, 2017-2018.

The research design is: non-experimental, cross-sectional, retrospective.

The population of our investigation was made up of 01 Family Prosecutor, 01 Family Judge of the Superior Court of Justice of Madre de Dios. And a second study population is made up of the judicial decisions on juvenile offenders in the Tambopata Family Court during the period 2017-2018.

It is concluded that:

There is an optimal level of relationship between the Motivation of Judicial Resolutions in minors and in relation to the motivation of the Judicial Resolutions, issued by the Judges of the Judicial District of Tambopata, present as main defects: The Undue motivation and the non-uniformity of the sentences. The first is evidenced in the cases in which, although it is true that they refer to the multidisciplinary reports made to the adolescent offenders, these are not decisive for the imposition of the sanction. While the second is manifested when, in similar cases, different socio-educational measures have been imposed. offenders and Restorative Justice, in the Judicial district of Tambopata.

Keywords: Court rulings, juvenile offenders, restorative justice

INTRODUCCIÓN

En cuanto al tratamiento de menores infractores, el estado peruano, mediante sus órganos jurisdiccionales solo se limitarían al internamiento de los mismos, con medidas socioeducativas, sin observar si realmente estos infractores de la ley penal juvenil realmente logran rehabilitarse o resocializarse acorde a lo establecido en el artículo 139 inciso 22, menciona que la norma constitucional, existiendo una inadecuada motivación de resoluciones judiciales por parte de los jueces, constituyendo un peligro para los que buscan tutela procesal efectiva ante las instancias del poder judicial, la misma se encuentra amparado en la “Constitución Política del Perú”, en el artículo 139 inciso 5.

La justicia restaurativa es una de las principales alternativas porque es capaz de responder a un cambio de prototipo o paradigma, que se encuentra en la normativa internacional y nacional, que se encarga de resolver cualquier tipo de conflicto que se encuentra dentro del sistema penal. La justicia restaurativa se encarga de resolver y dar soluciones a los conflictos dentro de la sociedad, mediante el derecho penal para poder alcanzar o establecer las soluciones pertinentes a la delincuencia.

En el derecho penal, no sólo abarca el estudio de los elementos del delito y los delitos que cometen los adultos, sino que también se ocupa del denominado derecho penal de menores o derecho penal juvenil. En este caso se denomina que los menores de 18 años, no pueden cometer delitos, sino más bien infracciones, así como deben tener un trato diferenciado acorde a su edad y esto se encuentra reconocido por instrumentos supranacionales; es así, que encontramos que la Convención sobre Derechos del Niño, en su artículo 37° inciso “c”, señala, que: “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”.

Igualmente, “se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969), (...)”.

Señala en el artículo 19° inciso 5, que señala: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”

La privación de la libertad y otras sanciones, se encuentran en el Código de los niños y adolescentes, las que están destinadas a los adolescentes infractores; que son definidos por el código antes mencionado como: “Aquel mayor de 12 y menor de 18 años cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado en la ley penal como delito o falta”.

En caso de que la sanción privativa de libertad a imponerse al menor infractor, tiene que ser efectuado en circunstancias y condiciones adecuadas, donde se garantice el respeto sobre los derechos humanos de los menores, este derecho tiene la potestad de garantizar al menor que se encuentra recluido en un centro penal, el derecho y la obligación de disfrutar de programas y actividades útiles, para asegurar y fomentar la dignidad y el desarrollo sano del menor. De igual forma promover el sentido y la conciencia sobre la responsabilidad e infundirle conocimientos y actitudes importantes que ayuden al menor a desarrollarse con los demás miembros sociales.

Por lo que en el presente trabajo de investigación titulado: “Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”, aborda de la siguiente manera:

Capítulo I: Contiene el planteamiento del problema, problema general y específicos, objetivo general y específicos, variables de estudio, hipótesis general y específicas.

Capítulo II: Contiene Marco teórico, antecedentes internacionales, nacionales y locales, definiciones de términos.

Capítulo III: Contiene el “Método de Investigación”, Toda vez que dicho estudio está basado en los análisis documentales; igualmente el “Tipo de Investigación”.

En el capítulo VI, se desarrolla los resultados del trabajo de investigación, llegando así a la contrastación de hipótesis y discusión de resultados de la investigación

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Población

Tabla N° 02: Muestra

Tabla N° 03: Técnicas de estudio

Tabla N° 04: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla N° 05: Confiabilidad del instrumento.

Tabla N° 06: Validación de instrumento

Tabla N° 07: Puntuaciones generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y sus dimensiones.

Tabla N° 08: Descriptivos de la variable.

Tabla N° 09: Resultados generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores

Tabla N° 10: Puntuaciones generales de la variable: Justicia Restaurativa y sus dimensiones

Tabla N° 11: Descriptivos de la variable: Justicia Restaurativa

Tabla N° 12: Resultados generales de la variable: Justicia Restaurativa

Tabla N° 13: ¿Considera Ud. que una inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales afecta la justicia restaurativa?

Tabla N° 14: ¿Cree Ud. que una inadecuada valoración de las resoluciones judiciales afecta la justicia retributiva?

Tabla N° 15: ¿Considera Ud., que constituye una ventaja al aplicar la justicia restaurativa en los juzgados de familia de Tambopata?

Tabla N° 16: Prueba de normalidad

Tabla N° 17: Coeficientes de las variables: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Resultados generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores

Gráfico N° 02: Resultados generales de la variable: Justicia Restaurativa

Gráfico N° 03: ¿Considera Ud. que una inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales afecta la justicia restaurativa?

Gráfico N° 04: ¿Cree Ud. que una inadecuada valoración de las resoluciones judiciales afecta la justicia retributiva?

Gráfico N° 05: ¿Considera Ud., que constituye una ventaja al aplicar la justicia restaurativa en los juzgados de familia de Tambopata?

Gráfico N° 06: Recta de regresión lineal entre las variables Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento Del Problema.

En nuestro país en la actualidad el sistema de justicia se rige por la justicia retributiva, es decir se aplica el castigo al infractor de la ley penal. Por otro lado, es de indicar que la motivación sobre las resoluciones judiciales establecidas mediante los jueces de familia en el Perú en cuanto a la sanción a los infractores de la ley penal viene centrándose solo en cumplimiento de una justicia retributiva, como parte de la política legislativa del Estado Peruano.

En caso de continuar con la justicia retributiva, por parte de los jueces de familia, y del mismo Estado a través de su deficiente política legislativa, veremos que el contexto de violencia y agresividad, de los infractores se iría incrementado y cada vez la paz social se verá mermada o disminuida, ya que en nada ayuda o contribuye cuando se sanciona o se interna a los infractores de la ley penal, puesto que consideramos que no solo consiste en buscar la sanción al infractor, sino que evitar que se interne o sancione, sino que se vea otra alternativa, como es la justicia restaurativa en la cual se benefician todas las partes involucradas en el proceso.

Consideramos que el juez de familia al motivar sus resoluciones judiciales, lo primero que debe realizar es tener en cuenta como es aplicada la justicia restaurativa no solo en resarcir el daño por parte del infractor de la ley penal, sino que busque otros mecanismos alternativos, como son los talleres multidisciplinarios, con la participación de todas las partes involucradas en el conflicto.

También precisamos que nuestros legisladores, tienen que poner mayor relevancia, en este tema de la justicia restaurativa, y al momento de emitir sus leyes, lo realicen no sólo pensando en la sanción o castigo, sino en idear o buscar soluciones, más productivas en la cual todos sean beneficiados, de tal manera, que podamos tener una cultura de paz social, y cada vez haya menos casos de infractores de la ley penal.

Igualmente es de considerar que el otro problema vinculado al tratamiento de la justicia restaurativa se relaciona con la deficiente política legislativa por parte de nuestros legisladores, entonces el juez sólo se limita a contemplar la norma y a las sanciones correspondientes de estos infractores de la ley penal, es decir, el juez debe buscar siempre la justicia restaurativa y no una justicia retributiva, ya que el tema de investigación es demostrar que existen otros medios alternos de sirven para la solución de conflictos, como son las variables de estudio en la presente investigación, que para nuestro caso nuestra unidad de análisis son el conjunto de: “Resoluciones judiciales del juzgado de familia de Tambopata, del Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios”.

En el ámbito internacional el tema de la justicia retributiva y justicia restaurativa respecto a la vulneración o trasgresión de la ley penal juvenil, tal como lo precisa el tesista Dayán Alejandra, Arguello Ventimilla de la Universidad Internacional SEK-Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y Sociales-Ecuador, existe una consideración que debemos tener en cuenta la cual lo cual merece que lo tratemos para nuestro trabajo de investigación.

En cuanto a la justicia retributiva apreciamos que involucra los siguientes puntos “El crimen es visto como una transgresión a las leyes; Otorga protagonismo al Estado y al infractor; Este tipo de justicia mide el éxito en cuanto pena se impuso al delincuente”¹, El crimen es visto como *una ofensa contra el Estado*; debido a que el crimen se encarga de la violación a las normas.

¹ Rojas (2017)

En cuanto a la **justicia restaurativa** contrariamente se aborda las siguientes consideraciones como son: *“Reconoce que los infractores dañan a las víctimas, a las comunidades y a ellos mismos; involucra a más partes, como a las víctimas y la comunidad; Mide el éxito en cuantos daños fueron reparados o prevenidos”*²

La justicia restaurativa: “Es la respuesta ante la criminalidad que se centra en la resolución de los problemas derivados de un delito, de manera que las víctimas, los delincuentes y la comunidad se unen para solucionar los conflictos provocados”.³

Llama la atención la frase del autor y escritor Sigmund Freud, que menciona lo siguiente: “La humanidad progresa. Hoy solamente quema mis libros; siglos atrás me hubieran quemado a mí”⁴ toda vez que el ámbito de menores de edad que violan la ley penal juvenil, se encuentran inmersos en delitos de robo, robo agravado, hurto, hurto simple, hurto agravado entre otros, la cual en nuestro diario vivir, oímos y apreciamos a través de distintos medios de comunicación, ya sean éstos de nivel internacional, nacional y local, la cual el Estado Peruano a la fecha no asume su rol como tal en cuanto al tratamiento de menores infractores, ya que través de sus órganos jurisdiccionales sólo se limitan al internamientos de los mismos, con medidas socioeducativas, y nadie sabe si realmente estos infractores de la ley penal juvenil realmente logran rehabilitarse o resocializarse conforme lo dispone el artículo 139 inciso 22 de nuestra norma constitucional.

Igualmente, en cuanto al tratamiento de la variable sobre motivación de resoluciones judiciales en el país por parte de los jueces que administran justicia, se hace deficiente, toda vez que las parte o los justiciables deben

² Rojas (2017)

³ Rojas (2017)

⁴ Sigmund Freud: “La humanidad progresa. Hoy solamente quema mis libros; siglos atrás me hubieran quemado a mí

quedar conforme con la emisión de dichas resoluciones por parte de los magistrados y no estar interponiendo recursos impugnatorios por la dación de motivaciones aparente o insuficientes cuando se administra justicia.

También manifestamos que, en la región de madre de Dios, específicamente en el juzgado de familia de Tambopata, apreciamos en las resoluciones judiciales sobre infractores de la ley penal, que el juez de familia solo se limita aplicar la sanción o medidas correctivas, lejos de ponderar otros mecanismos alternativos de solución de conflictos generados por el infractor de la ley penal, el agraviado, el Estado como parte de la Justicia retributiva.

En cuanto al tratamiento de la segunda variable relacionada a la justicia restaurativa, decimos que, por parte del Estado Peruano, nuestros operadores que administran justicia solo se limitan a aplicar la norma a quienes infringen la ley penal, lejos de ver alternativas o salidas, en la cual no sólo se busque la sanción o el resarcimiento por el daño, como consecuencia de la infracción penal.

Así mismo, los temas de la motivación de resoluciones judiciales por parte de los jueces deben ser suficientes y no aparentes, ya que ello constituye un peligro para los que buscan tutela procesal efectiva ante las instancias del poder judicial, la misma que está amparado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú⁵.

⁵ Constitución Política del Perú Art. 139 inc. 5: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

Puede observarse entonces que en los casos en los que un menor infrinja la ley penal, el juez debe motivar en forma más garantista y adecuada sus resoluciones judiciales debido a la naturaleza del desarrollo de la personalidad del menor.

Para esta labor el juzgador debe cumplir con la garantía fundamental de motivar las sentencias, garantía establecida en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, debiendo además argumentar suficientemente su fallo tomando en consideración los principios tuitivos de los derechos del menor antes mencionados.

Por ello, el autor Jiménez Mayor señala que la: “decisión judicial se mueve en este parámetro, pues toda decisión debe tener un sustento argumentativo o un razonamiento adecuado. La tarea judicial en gran parte se circunscribe en decidir, lo que requiere el sustento de la argumentación” (2002, p. 18).⁶

Finalmente, se debe afirmar que la deficiente política legislativa y el actuar del juez de familia de la “Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios”, sólo se han dedicado al internamiento de menores en los centros juveniles, lejos de ver programas útiles y alternativos que sirvan para la solución de los diferentes conflictos sobre la justicia restaurativa.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales sobre menores infractores afecta la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018?

⁶ Jiménez Mayor (2002) pág. 18

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva?
- ¿Cuáles son los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa?
- ¿Cuáles son las ventajas de una Justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata?
- ¿Cuál es la percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Conocer si, la inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales sobre menores infractores afecta la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018.

1.3.2 Objetivos Específicos

OE1. Determinar la relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa.

OE2. Determinar la relación que existe entre motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva.

OE3. Conocer los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa.

OE4. Justificar las ventajas de una Justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata.

OE5. Conocer la percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa.

1.4. Variables

1.4.1. Variable Independiente

Motivación de resoluciones judiciales en Menores Infractores

Dimensiones:

- Motivación razonada
- Motivación aparente
- Motivación insuficiente

1.4.2. Variable Dependiente

Justicia Restaurativa

Dimensiones:

- Sistema penal juvenil
- Programas y acciones de resocialización
- Modelos de justicia

1.5. Hipótesis de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

La inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales sobre menores infractores el juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018, afecta la justicia restaurativa en gran medida.

1.5.2. Hipótesis Específicas

H₁: La relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa demuestran el deficiente tratamiento de rehabilitación de los infractores penales.

H₂: La relación que existe entre motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva demuestran que las sanciones penales incrementan la delincuencia juvenil.

H₃: Los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa en algunos casos son deficientes.

H₄: Las ventajas de aplicar la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata van hacer que disminuyan las infracciones penales.

H₅: La percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa contribuyen o denotan la deficiente labor jurisdiccional del juez de familia.

1.6. Justificación

Conveniencia. - Es conveniente por tratarse de un problema complejo respecto a la motivación sobre las resoluciones judiciales en menores infractores, la afectación la justicia restaurativa en nuestro país, en el caso específico el análisis de dichas resoluciones en el juzgado de familia de Tambopata, en el período 2017-2018.

Relevancia Social. - Dado en que vivimos en un Estado democrático necesitamos sinterizar la deficiente política legislativa y el deficiente manejo por parte de nuestros magistrados en el caso específico del juez de familia respecto de la prioridad de defender la justicia restaurativa a través de la remisión por parte del juez de familia de Tambopata, en el periodo 2017-2018.

Implicaciones Prácticas. – El objetivo de este trabajo de investigación es que pretendemos que el juez de familia de Tambopata, ponga en práctica alternativas de solución para los conflictos generados entre el agresor o infractor de la norma con la víctima, de tal manera que evitemos innecesarios internamientos de menores en los centros juveniles, ya que hemos aprendido que el encierro no es provechoso para el Estado, teniendo en cuenta que dicho encierro genera mayor incremento de la delincuencia juvenil.

Valor Teórico. - Se busca que sea fuente de información para la constitución de sus bases teóricas de futuros trabajos que se relacionen con esta investigación. La misma que va tener un impacto respecto de la “Administración de justicia en la Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios”.

Utilidad Metodológica. - Los resultados van a permitir mejorar la política legislativa y el manejo de la administración de justicia, la misma que servirá de fuente de estudio.

1.7. Consideraciones éticas

El presente trabajo de tesis tiene la redacción y originalidad de las fuentes de información como son las tesis, artículos, ensayos y publicaciones de otros que se relacionan con el mismo.

Del mismo modo, queda claro que los datos de las personas involucradas a lo largo de toda la investigación serán protegidos en base a la ley de protección de la base de datos. Es importante aclarar con que los resultados de investigación buscamos que los operadores de justicia den preferencia a la justicia restaurativa y no tanto a la justicia retributiva.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Huiracocha (2016), tesis sobre: ***“La aplicación de medidas cautelares a los menores infractores dentro de un proceso judicial”***, Universidad Técnica de Machala-Ecuador-Unidad Académica de Ciencias Sociales-Carrera de Jurisprudencia. Las principales conclusiones de la investigación son:

- i. Las medidas de remisión proceden en delitos que tengan como pena menos a un año de prisión siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 351 del Código de la Niñez.
- ii. En el presente caso se concede la medida de remisión, aunque el adolescente ya había firmado un acta de transacción en otro proceso y en otro juzgado lo que no fue considerado por la juzgadora.
- iii. En el presente caso de análisis no existió víctima lo que facilitó la concesión de la medida de remisión.

Garnica, (2008) en su tesis ***“La Justicia para los Menores Infractores en México y en el Estado de Hidalgo”***, para obtener el grado de licenciado en Derecho concluye que, en todos los procesos optados para los menores, debe prevalecer la garantía del debido proceso, así como la autonomía de las autoridades que intervengan en la imposición de medidas, las mismas que deben tener como objetivo, la reintegración familiar y social del adolescente para lograr el pleno

desarrollo de su persona, y solo debe ser de manera contraria y proceder su internamiento en casos extremos por la comisión de una falta muy grave, siempre se busque la Justicia Restaurativa para el menor.

Mayorga, (2009) en su tesis: ***“Justicia Restaurativa, ¿una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil?, incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense”*** utilizando el método de investigación cuantitativo ha concluido, que resulta ideal la inclusión de principios de la Justicia Restaurativa, en el proceso penal para jóvenes, pues plantea la sensibilización de los funcionarios y las normas que se dictan, para que esta Justicia Restaurativa está dirigida por personas profesionales, y que adicionalmente se ve necesaria la implementación de nuevas políticas que propongan la integración y promoción de políticas de naturaleza restaurativa, para que se recojan los procedimientos de audiencias orales, conciliación y suspensión del proceso.

Acuña, Barraza, Escobar, Figueroa y otros (2008), en su tesis: ***“Ley de responsabilidad penal adolescente: juventud, marginalidad y control social”***, concluye que las regulaciones dadas por el Estado, han sido enfocadas desde la perspectiva de derechos y deberes de los adolescentes, otorgándoles un equilibrio, despreocupándose totalmente por elementos más importantes como otorgarles mayores derechos que se preocupen por su atención y vida desde la infancia, siendo que la normativa infantil es escasa.

Mora, (2015) en su tesis ***“La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana”***, para el título de abogada; que para que se considere culpable de un delito a una persona, deben manifestarse los tres elementos configurativos de imputabilidad, sean estos, la anti-juricidad, la tipicidad y culpabilidad, siendo que si alguno de ellos faltase, no podría calificarse a dicha acción como delito y menos una responsabilidad de 18 materia puramente penal, ya que para ello se necesita la voluntad y responsabilidad. Este es el caso de los menores, que al no contar con los

requisitos expuestos, no se le puede atribuir un cargo que no le corresponda; sin embargo existen teorías bastante aceptadas, aun mas por la sociedad, de tratársele al menor infractor para la imputación penal, como un adulto, proponiendo que el mismo sea desde los 16 y 17 años de edad; los cual ante estudios psicológicos y de socialización comprueba que lejos de restituir la vida estos menores, fomenta la reincidencia de los mismos, para lo cual no se debe olvidar que las normas de antijurídica e imputación, parte siempre desde los derechos humanos y al hablarse de menores de edad esta debe estar siempre dirigida a la recuperación e integración del menor, protegerlo y prevenirlo, y no separarlo de las actividades comunes de la sociedad.

Hadechini, (2016) en su tesis: ***“Sistema de responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia”***. Concluye que: el Sistema Penal, muestra una clara diferenciación entre el tratamiento judicial de adultos con el de adolescentes, pues esta última está enfocada en una Justicia restaurativa, identificada por la sanción de libertad vigilada para que esta sea utilizada como protección a sus derechos; sin embargo, las instituciones de readaptación muestran falta de innovación de estrategias que contribuyan con la disminución de la reincidencia.

Sánchez, (2016), en el trabajo de investigación: ***“Justicia restaurativa: integración efectiva de las partes en el sistema penal”***, Universidad Nacional de Colombia. Concluye que:

Se determino que el sistema penal es util para estsblecer y determinar una vision hegmonica, para implementar y proporcionar un sisntema que sea completamente nuevo, que parta principalmete de un examen que tenga relacion con la insuficiencia de la pena que tienen los menores y adolecentente en prision para soventar o resolver los diferentes problemas y conflictos sociales. De igual manera se observo con mucha claridad que el sistema carcelario Colombiano en la actualidad se encuentra con muchas decadencias, sobre el respeto de la garantida y los derechos hmanos, que son ecenciales y obligatorios para las personmnas que se encuentran privadas de libertad.

Barboni, (2015) en el trabajo de investigación: ***“Justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía”***, Sustentada ante la Universidad de Granada-España-Posgrado. Concluye que: Los adolescentes y more delincuentes son un problema social que lleva mucho tiempo causando inconvenientes dentro de la sociedad, y sobre todo a nivel mundial. En las ciudades de Montevideo y Andalucía existe una cultura muy parecida ya que comparen las mismas raíces e idioma, pero es importante indicar que también existe muchas diferencias. El punto importante de esta investigación es que ambas localidades tienen una misma preocupación que es una alarma social a través de un grupo de personas que se dedican a elevar cada día la delincuencia, son jóvenes que afectan a estas comunidades.

Huiracocha, (2016), realizó el trabajo de investigación de carácter internacional que lleva como título ***“La aplicación de medidas cautelares a los menores infractores dentro de un proceso judicial”***, Universidad Técnica de Machala-Ecuador-Unidad Académica de Ciencias Sociales-Carrera de Jurisprudencia. Concluye que:

- i. Las medidas de remisión proceden en delitos que tengan como pena menos a un año de prisión siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 351 del Código de la Niñez.
- ii. En el presente caso se concede la medida de remisión, aunque el adolescente ya había firmado un acta de transacción en otro proceso y en otro juzgado lo que no fue considerado por la juzgadora. En el presente caso de análisis no existió víctima lo que facilitó la concesión de la medida de remisión.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Villacorta (2017), realizó el trabajo de investigación de carácter nacional que lleva como título ***“La motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las Sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en materia de Adolescentes***

infractores. Período 2013-2016”, Universidad Nacional de Trujillo Facultad de derecho y Ciencias Políticas Escuela de Derecho. Concluye que:

- i. Los jueces se enfocaron primordialmente, en el riesgo de los acontecimientos y el nivel de compromiso que tuvo el adolescente, tomando sólo como referencia el informe del equipo multidisciplinario que emitió un diagnóstico leve y superficial.
- ii. El principal defecto en la motivación es cuando imponen medidas socioeducativas Las resoluciones expedidas por los Jueces que se encuentran encargados de la Corte Superior de Justicia, presentan como defectos principales: a la Indebida motivación y la No uniformidad de las sentencias. La primera se evidencia en los casos en que, si bien es cierto hacen referencia a los informes multidisciplinarios practicados a los adolescentes infractores, estos no son determinantes para la imposición de la sanción. Mientras que la segunda, se manifiesta cuando, en casos similares, se ha impuesto diferentes medidas socioeducativas.
- iii. La normativa nacional respecto a la imposición de justas medidas, que sirvan para la socioeducativas, presenta los siguientes defectos: Indebida motivación y el Enfoque retributivo al adolescente infractor; los mismos que conllevan a un sistema penal el cual se enfoca, únicamente, en sancionar de manera drástica al adolescente, olvidándose así del acercamiento o reparo del adolescente con la víctima.
- iv. La incorporación del Decreto Legislativo N° 1348 presenta una serie de modificaciones e innovaciones al “Código de los Niños y Adolescentes”, las mismas que se preocupan más, que por el rol resocializador del adolescente.

vii. Elevar las penas y adaptar un proceso especial como era antes el que seguían los menores infractores a un proceso tal cual al Código Procesal Penal vigente, sin distinguir totalmente la naturaleza de la denominada responsabilidad penal especial del menor infractor, de la responsabilidad penal del Código Penal.

Palomino (2017), realizó el trabajo de investigación de carácter nacional que lleva como título ***“Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la Ley Penal en el Distrito de Chanchamayo Junín-2014-2015”***, Universidad de Huánuco-Perú-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Carrera Profesional de Derecho. Concluye que:

Los menores infractores se les da un tratamiento donde los magistrados tienen la capacidad de fundamentar en los aspectos normativos, evitando generar o crear estados de derecho o estado de jurisprudencia. Basándose de que se encuentran estableciendo las normativas legales que están especializadas del menor. Se logró determinar que la mayoría de estos menores eran varones en una edad comprendida de 15 y 16 años, donde su condición económica es baja y de familias desunidas.

Ayllon (2015) tesis sobre: ***“Adolescentes infractores: efectividad de las medidas socioeducativas en el centro de diagnóstico juvenil de rehabilitación de Lima, 2012 – 2014. Tesis para optar el grado de Abogado. Lima – Perú”***. Concluye que: El objetivo de la presente investigación es: “Determinar la efectividad y eficacia de las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores”, lo cual se determinó que es de gran utilidad para rehabilitar las diferentes personalidades de los adolescentes, el cual se llegó a la conclusión de que los grupos que fueron debidamente seleccionados, no llegaron a presentar grandes diferencias en lo que se refiere a la dimensión de la personalidad, pero es importante indicar que se observó que existe un contraste rescatable en relación al tipo de infracción cometidas por los jóvenes adolescentes.

Tejada (2014) tesis sobre: ***“Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Trujillo – Perú”***. Concluye que: tuvo como objetivo: “identificar de acuerdo a la realidad de los menores infractores, las carencias que presenta la aplicación de las medidas socioeducativas”, de igual forma se logró analizar el tratamiento socio-educativo, para así demostrar cuales son los procesos judiciales que existen dentro del sistema normativo peruano y compararlo con los países de Costa Rica, Nicaragua y Chile. el cual se concluyó que las medidas implementadas para las medidas socio-educativas no tienen ningún efecto para el estado peruano, debido a que el Perú debe de contar con una promoción para la rehabilitación del adolescente que cometió una infracción. Esto es importante implementarlo ya que hoy en día va en aumento la delincuencia juvenil.

Domínguez (2013) tesis sobre: ***“Justicia penal juvenil: proceso y privación de la libertad. Distrito judicial de Huaura – Perú”***. Concluye que: el objetivo fue: “analizar en qué medida la aplicación del proceso establecido por el Código de los Niños y Adolescentes vulnera principios fundamentales para ellos tales como al debido proceso en la práctica”, se determinó que actualmente el sistema procesal penal, contraviene este principio, es decir, que, la cauda de función es de la etapa de juzgamiento y la persecución del infractor menor.

Rengifo (2015) investigó el ***“Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015”***. Tuvo como objetivo general: “Determinar la inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados de Familia hacia los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal”; de igual forma planteo que deberían de ser parcial las políticas publicas preventivas, con el propósito de disminuir o reducir los niveles de peligro,

como también crear una cultura que tenga como base fundamental el apoyo y la solidaridad en general. (p. 106).

2.1.3. Antecedentes Locales

Torres y Onocc (2018), realizó el trabajo de investigación de carácter local que lleva como título **“Consumo de drogas en adolescentes y las infracciones a la Ley Penal en la Provincia de Tambopata, Madre de Dios 2017”**, Concluye que: Los estudiantes mostraron que consumen de estupefacientes que son ilegales, como lo es la marihuana, drogas, cocinas entre otras. Es importante indicar que estas sustancias se consiguen dentro de la institución, como también en las calles, esta situación es muy preocupante, porque existe un riesgo muy latente de que cometan infracciones estos menores que son vulnerables a las influencias que pueden tener sus otros compañeros de manera negativa, y que sean adictos a las sustancias ilícitas. Las mayorías de estos jóvenes han sido detenidos por la policía, debido a las peleas que hacen en las calles.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Conceptos de motivación de resoluciones judiciales

2.2.1.1. Motivación de resoluciones judiciales

Según Taruffo, citado por *Priori Posada, Giovanni F.* (2016), en la larga historia de los ordenamientos jurídicos procesales europeos, la motivación de la sentencia ha conocido diversos senderos. En muchos casos los jueces explican, quizás sintéticamente, las razones de sus decisiones, incluso si no están obligados a hacerlo.

los jueces longobardos y francos del *Regnum Italicum*⁷ “motivan sus sentencias en un buen latino en los siglos VII y VIII. La práctica de la motivación se difunde después en los Tribunales de varios Estados: Italia, Francia y España”.

Es una practica que aun no es generalizada, pero se pueden encontrar casos significativos sobre la concepción de aquellas sentencias donde se pueden indicar cuales son las razones de fallo, como es el caso de la Florencia en el año 1500, donde en esa época los jueces debían de prever las sentencias de manera escrita y luego estas eran depositadas luego en una oficina pública. Otras veces, en cambio, sucede que la motivación se encontrara ausente del todo, e inclusive existe a veces una prohibición de motivación.

El proceso canónico,⁸ indica que: “La explicación dada es que, si el Juez justifica su decisión, la sentencia pierde su autoridad: la idea esencial es que el verdadero poder, no se justifica, se requiere la obediencia sin ninguna explicación”.

Estas discrepancias son las aproximaciones sobre la motivación que dura un determinad tiempo, una situación bastante curiosa se produce en los últimos años del derecho común, es decir, hacia el final del siglo XVIII. Por un lado, en 1774 el rey de Nápoles, en realidad debido al consejo del ministro-filósofo Filangieri, introduce la obligación de motivación para todos los jueces del reino.

Es claro que, bajo el despotismo ilustrado, por así decirlo, se desea introducir una reforma de control por parte del soberano sobre lo que realizan los jueces y sobre la forma en la que justifican sus decisiones.

⁷ “los jueces longobardos y francos del *Regnum Italicum*”

⁸ “El proceso canónico en el que los abogados dicen –y estamos ya en el 1700- que los jueces deben tener cuidado de no dar razones de sus decisiones”.

Este es un avance importante que fracasó debido a la fuerte oposición de los jueces, quienes no tienen intención de explicar las razones por las que deciden.

El resultado es que después de algunos años de una clara falta de éxito de dicha práctica, esta es revocada y se retorna a un sistema en el cual la sentencia no viene motivada. Casi al mismo tiempo, ya en 1778, en una Cédula Real de Carlos III prohíbe a los Jueces españoles donde establecen que: “La razón invocada para justificar esta prohibición es que elaborar la motivación de la sentencia hace perder el tiempo a los jueces y favorece las cavilaciones de las partes”.

La Ley Francesa de 1790⁹, menciona que: “prescribe que todas las sentencias sean motivadas, es una novedad decisiva por varias razones, las instituciones judiciales del Antiguo Régimen, y marca el comienzo de la concepción moderna del Juez y del Poder Judicial, implementada por las leyes napoleónicas”.

Por otra parte, la obligación de motivación de las sentencias será acogida por todas las legislaciones posteriores en Francia como en el resto de Europa y, por lo tanto, también en América Latina. Así ocurriría hasta convertirse en un principio general relativo a la estructura de la sentencia y al deber del Juez para explicar las razones que justifican su decisión.

2.2.1.2. Las funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales.

Según Taruffo, Michele¹⁰, citado, refiere que efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales:

⁹ Ley Francesa de 1790

¹⁰ “Taruffo, Michele: racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales”

1. “El facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de artes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes”. Taruffo, Michele¹¹,
2. “Un factor de racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, garantizar solución a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad en el ejercicio del poder”. Taruffo, Michele¹²,

Solo en épocas recientes la motivación se ha consolidado como un elemento estructural y como un requisito de validez de la sentencia. En ese desarrollo no siempre lineal y después de una larga marcha de afianzamiento se ha generado una tensión dialéctica entre la consideración del “juez-parte” al interno del proceso y la relación “juez-sociedad” fuera del proceso que influye directamente en la concepción de la motivación de las resoluciones judiciales.

La jurisprudencia constitucional peruana¹³ considera que: “La motivación de las resoluciones judiciales es la explicación que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior y al pueblo”.

El esfuerzo ejecutado y desarrollo puntualmente de ciertos testimonios en la sentencia citada, no se alcanza advertir sobre las distintas perspectivas y la relación que puede llegar a obtener de la función extraprocesal y procesal de la motivación. También la motivación de a valoración de

¹¹ “Taruffo, Michele: racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales”

¹² “Taruffo, Michele: racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales”

¹³ “Jurisprudencia Constitucional Peruana”

prueba como obligación constitucional tiene un fundamento en lo procesal y un fundamento jurídico político (extraprocesal).

2.2.1.3. Vicios de la motivación

Inexistencia de motivación o motivación aparente

Cusi, J. (2016), en cuanto a Motivación de la Prueba Indiciaria en Materia Criminal¹⁴, refiere textualmente lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha expuesto con más claridad sobre los vicios de la motivación, los cuales son:

- Cuando se encuentre fuera de duda.
- Que se viole el derecho legal de una decisión que es motivada.
- Cuando la motivación es inexistente o que sea solo aparente.
- Cuando no se tome en consideración las razones mínimas, para la sustanciación de la decisión.
- Que no respondas a todas y cada una de las alegaciones de las partes, que se encuentran en el proceso.
- Intentar dar un cumplimiento de manera formal al mandato, mediante el amparo por las frases que no tienen sustento jurídico ni factico.

Del mismo modo se ha pronunciado el TC en el caso del Gobierno Regional del Cusco¹⁵ y otros, siendo su pronunciamiento como sigue a la letra: “Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados”.

¹⁴ Cusi, J. (2016), en cuanto a Motivación de la Prueba Indiciaria en Materia Criminal

¹⁵ Tribunal Constitucional

2.2.2. Doctrina de la situación irregular

Acaro (2015), en su tesis intitulada ***“La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre Derechos de los Adolescentes”***, la Declaración de Ginebra 1924¹⁶, precisa que: “en cuanto a la Doctrina de Situación Irregular ha sido sustentada desde tiempo atrás con el surgimiento del llamado Derecho de menores y avalada entre otros instrumentos internacionales”. Por **la Declaración de los Derechos de Niño (1959)**¹⁷, indica que: “preconiza en primer lugar la protección no solamente al niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación, fundamentalmente, de la familia en que convive, se desvía de la regla normal impuesta por la sociedad”.

En (Perú)¹⁸, establece que: “La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la concepción para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana”.

En (España)¹⁹, mencionan que: “el niño es protegido, pero no es un ser totalmente indispensable desde el momento en que es concebido, se dispensa protección a la madre en toda la etapa del embarazo, protegiéndose además del derecho de la progenitora”.

Es importante mencionar que la asistencia y proyección de niño también es para toda la familia que esta formada por padres e hijos.

¹⁶ Declaración de Ginebra 1924

¹⁷ Declaración de los Derechos de Niño (1959)

¹⁸ Código del Niño y del Adolescente en el Perú

¹⁹ Constitución Española

2.2.2.1. Doctrina de la protección integral

Acaro (2015)²⁰, tema sobre: “**La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre Derechos de los Adolescentes**”, precisa que: “considera al niño como sujeto de derechos, y a respetarse los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos, le reconoce las libertades, está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos”.

2.2.3. Teorías de la infracción de menor

2.2.3.1. Teoría integradora

Herrero Zarate, Iratxe (2015), en la revista jurídica crimipedia que lleva como título “**Teorías Integradoras**”, Universitas-Centro para el estudio de la prevención y la delincuencia. En cuanto a las ideas centrales de su resumen precisa lo siguiente: “Son respuesta a la insuficiencia de las teorías unitarias tradicionales para la explicación para la comisión del delito, es integrar diferentes elementos de las teorías precedentes, coherentes con el enfoque criminológico que considera que el delito es un evento multicausal”.

Cusi, J. (2016), en cuanto a Motivación de la Prueba Indiciaria en Materia Criminal.

2.2.3.2. Teoría del equilibrio del control de Tittle

Tittle citado por Herrero Zarate, Iratxe (2015)²¹, en la revista jurídica Criipedia que lleva como título “**Teorías Integradoras**”, Universitas-Centro

²⁰ Acaro (2015)

²¹ Herrero Zarate, Iratxe (2015)

para el estudio de la prevención y la delincuencia. En cuanto a las ideas centrales de su resumen precisa lo siguiente:

Es importante mencionar que este autor también menciona que: “Esta teoría es resultado de la integración de partes como el control de lección racional y de la oportunidad, y tiene carácter probabilístico”.²²

Tittle menciona que: “la razón del control, entendido como la relación que existe entre el control que puede ejercer una persona sobre otras personas, situaciones o instituciones y el control que, sufre esa persona por parte de aquellas”.

2.2.3.3. Teoría cognitivo-social aplicada a la conducta delictiva.

López la Torre, M. Jesús²³ (2008), en cuanto a la teoría cognitivo social precisa que las teorías sobre la perspectiva del aprendizaje social: “desde su máximo representante, Albert Bandura, han constituido un marco teórico especialmente fructífero en el área de la delincuencia, debido al importante apoyo empírico que ha recibido de parte de la investigación y también por sus amplias implicancias aplicadas”.

2.2.3.4. Teoría del aprendizaje social de la conducta delictiva de Akers.

López la Torre, M. Jesús (2008), respecto de la teoría del aprendizaje señala lo siguiente: “La teoría de Akers (1997), formulada en un primer momento junto a Burgess en 1966, define, describe e integra los mecanismos de aprendizaje delictivo y los combina con el concepto de

²² Herrero Zarate, Iratxe (2015)

²³ López la Torre, M. Jesús

reforzamiento diferencial”. Cuenta con cuatro constructos entre los cuales mencionaremos

1. **Asociación diferencial:** El sujeto tiene la capacidad de poder exponer las diferentes definiciones que están en la normativa bien sea desfavorable o favorables a la conducta ilegal del infractor.
2. **Definiciones:** Son aquellas actitudes y significados que el individuo vincula en una conducta determinada, es decir son las actitudes morales o evaluativa que se encuentran orientadas a la conducta y es valorada como deseable o indeseables como también pueden ser denominada como adecuada o inadecuada.
3. **Reforzamiento diferencial:** es un balance entre los castigos reales o anticipados y los refuerzos, que son implementados a través de la conducta.
4. **Imitación:** se origina mediante la involucración de algún tipo de conducta tras ser observada, para luego tener una conducta igual o semejante.

2.2.3.5. Teoría de la asociación diferencial de Sutherland y Cressey.

Según los autores Sutherland y Cressey citado por López la Torre, M. Jesús²⁴ (2008), sobre la teoría de la asociación diferencial precisa lo siguiente:

Establecen que: “han sido estudiadas por la psicología en su relación al crimen: las actitudes antisociales y las asociaciones antisociales, se asume que los actos criminales reflejan cogniciones favorables a las actividades criminales que ocasionan violación de la ley”.²⁵

²⁴ Sutherland y Cressey citado por López la Torre, M. Jesús

²⁵ Sutherland y Cressey citado por López la Torre, M. Jesús

Estos autores establecieron desde su punto de vista que la delincuencia no es generada solamente por ser parte de la clase baja, si no por el aprendizaje que obtuvieron. La delincuencia esta en todas partes.

2.2.3.6. Teoría del auto-control de Gottfredson y Hirshi.

Según los autores Gottfredson y Hirshi, citado por López la Torre, M. Jesús²⁶ (2008), sobre la teoría de lauto-control mencionan que: “las restricciones que impiden que los individuos se impliquen en actividades delictivas tienen tanto un carácter social como individual, de manera que las personas también pueden ser diferentes en cuanto a su vulnerabilidad a las tentaciones delictivas”.

2.2.3.7. Teoría de la justicia restaurativa.

Domingo, V. ²⁷(2017) Precisa que: “Surgió en los años setenta como una forma de hacer justicia en el ámbito penal centrada a devolver el protagonismo a las víctimas e incidir en la reparación del daño”

2.2.3.8. Aspectos normativos de la Justicia restaurativa.

Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Artículo 11 inciso 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Indica que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

²⁶ Gottfredson y Hirshi, citado por López la Torre, M. Jesús

²⁷ Domingo, V. (2017)

Artículo 14 inciso 2) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Establece que: *“Toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad”.*

Convención sobre los Derechos del Niño. Menciona que: *“Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, 1989, artículo 37 inc. C), todos los Estados velaran en el caso de niños procesados por la pronta resolución de las causas”.*

Tribunal Constitucional

Exp. N° 06111- 2009- PA/TC (CASO LINARES BUSTAMANTE).

Código del Niño y el Adolescente.

Art. VI del T.P. del Código de Niños y Adolescentes, la investigación: *“está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del tema *probandum*, para llegar a la verdad, respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura del auto de promoción”.*

Artículo VI del Título Preliminar del código penal: indica que: *“se prohíbe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada, en prueba idónea que la sustenté”.*

Constitución Política del Perú: menciona que: *“en el Literal e, numeral 24 del artículo 2 de la Constitución política del Perú (Toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad)”.*

Código Penal

Tipicidad objetiva

Hurto Agravado en el artículo 185° del código penal - tipo base – estable que: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra” en concordancia con la agravante que se encuentra prevista en el primer párrafo del artículo 186 del C.P. de la norma acotada prescribe: Primer párrafo: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”:

2.2.3.9. Principios y garantías sobre programas de justicia restaurativa adaptados en el 2002 por el Consejo Económico y Social en las Naciones Unidas. Donde su propósito fue; “informar y motivar a los Estados Miembro a adoptar y estandarizar medidas de justicia restaurativa en el contexto de sus sistemas legales, pero no había intención de hacerlas obligatorias o prescriptivas”.

La parte central de los Principios Básicos intenta establecer que: “los parámetros para el uso de las justicias restaurativas y las medidas que deben adoptarse por los Estados Miembro para garantizar que los participantes en procesos restaurativos sean protegidos”.²⁸.

2.2.3.9.1. El derecho de consulta con un representante legal: menciona que: “La víctima y el delincuente deben tener el derecho de consultar con consejeros legales relacionados con el proceso restaurativo y, cuando sea necesario, a que se les traduzca y/o intérprete”.²⁹

2.2.3.9.2. El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor: indica que: “Los menores deben, adicionalmente, tener derecho a la ayuda de un padre o tutor”.³⁰

²⁸ Manual sobre programas de justicia restaurativa-Naciones Unidas-Nueva York (2006)

²⁹ Manual sobre programas de justicia restaurativa-Naciones Unidas-Nueva York (2006)

³⁰ Manual sobre programas de justicia restaurativa-Naciones Unidas-Nueva York (2006)

2.2.3.9.3. El derecho a estar completamente informados: establece que: “Antes de acordar participar en procesos restaurativos, las partes deben estar completamente informados sobre sus derechos, la naturaleza del proceso, las posibles consecuencias de sus decisiones”. ³¹

2.2.3.9.4. El derecho a no participar: establece que: “Ni la víctima ni el delincuente deben ser obligados o inducidos por medios injustos a participar en procesos restaurativos o a aceptar resultados restaurativos. Se requiere su consentimiento. Los niños pueden necesitar consejos especiales y ayuda”. ³²

Supervisión judicial: menciona que: “Los resultados de los acuerdos derivados de los programas de justicia restaurativa deben, cuando sea adecuado, estar supervisados judicialmente o incorporados a decisiones judiciales o juicios”. ³³

2.2.3.9.5. Aspectos que se relacionan con la conducta del Menor Infractor

Conducta antisocial.

Kazdin citado por López la Torre, M (2008)³⁴ precisa textualmente que: “La psicología de la delincuencia ha reconocido, desde hace tiempo, que los actos delictivos son sólo componente más de una categoría más amplia de conducta antisocial, ocasionando peleas, acciones agresivas, hurtos, hechos vandálicos, piromanía, absentismo escolar, huidas de casa”. Cada una de estas conductas quebrantas las expectativas sociales y las reglas de mayores importancias, que reflejan acciones que van

³¹ Manual sobre programas de justicia restaurativa-Naciones Unidas-Nueva York (2006)

³² Manual sobre programas de justicia restaurativa-Naciones Unidas-Nueva York (2006)

³³ Manual sobre programas de justicia restaurativa-Naciones Unidas-Nueva York (2006)

³⁴ Kazdin citado por López la Torre, M (2008)

dirigidas en contra de la sociedad, muchos términos como delincuencia, trastorno de conducta, generan conductas antisociales.

Características de los trastornos de conducta.

López la Torre, M (2008)³⁵ precisa textualmente que se relaciona a los síntomas y síndromes: existe una acción de origen antisocial que es específica de muestran los niños: estos autores consideran que: “un síntoma individual, es probable que varias conductas antisociales distintas ocurran juntas, incluyendo la agresión, peleas, robos, destrucción de la propiedad, desafiar o amenazar a otros o escapar de casa”.³⁶

Características familiares y ambientales.

López la Torre, M (2008)³⁷ precisa textualmente que se relaciona a los síntomas y síndromes:

1. Características familiares: tenemos las siguientes:

- La inadaptación y la psicopatología de los padres, que han tenido una conducta de alcohol y delitos.
- Las actitudes y practicas disciplinarias, que pueden ser inconsistentes, relajadas, duras e irregulares.
- Las relaciones entre padres/hijos que son de origen conflictivas, donde existe una menor adaptación de los hijos, apoyo emocional, actividades familiares, menor afecto y apego, menos participación familiar.
- La relación de los padres cuando se determina una infelicidad, las agresiones y los conflictos personales.

2. Condiciones ambientales: tenemos los siguientes:

³⁵ López la Torre, M (2008)

³⁶ López la Torre, M (2008)

³⁷ López la Torre, M (2008)

- El entorno donde se encuentra viviendo el niño o el adolescente define un papel donde se pueden llegar a obtener riesgos.
- Las condiciones ambientales deben de ser adecuadas para que no existan ningún tipo de trastornos en las conductas, debido a que puede causar estrés común.
- Cuando se tiene una familia numerosa se genera un alojamiento inadecuado.
- Cuando la educación de los padres puede ser nula o escasas.
- Ambientes educativos desfavorables.
- Que exista una desventaja socioeconómica.

2.2.4. Justicia Restaurativa Juvenil en el Perú

2.2.4.1. Experiencia en el Perú.

Existe un trabajo denominado como: **“El Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa es desarrollado por la Fundación Terre des hommes-Lausanne (Suiza) en el año 2005”**. Gracias a este programa el Perú logro realizar una serie de programas para la Justicia Juvenil Restaurativas, donde acopio todas aquellas políticas que son adoptadas en diferentes países, también contó con la colaboración del; **“Poder Judicial, el Ministerio Público, ONG, Defensoría del Pueblo, y Gobiernos regionales y locales”**. Gracias a los resultados obtenido el **“Ministerio Público”**. este programa: “logro adoptar con recursos correctos, para así crear un alineamiento sobre la normativa. mismo modo, el programa, que estaba superficialmente desarrollado en el código del niño y adolescente, fue derogado el citado cuerpo normativo”.³⁸.

³⁸ “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor”.

2.2.4.2. Acompañamiento Socioeducativo

El programa de orientación se aplicará mediante aquellas actividades grupales sobre la orientación que se realizar con el adolescente para que sea identificado en la sociedad.

Primer paso: se tiene en consideración lo siguiente:

- El análisis del menor.
- El terapeuta se encarga de analizar al menor.
- Considera sus carencias y problemas que hubo en el núcleo familiar.
- Analizara los problemas familiares.
- Determinara si existió ausencia familiar.
- Se analizará a la familia del adolescente.

Segundo paso: se realizará lo siguiente:

- Se acompañará en la orientación del menor que ha cometido una infracción.
- El orientador tendrá que buscar la forma o la manera que del adolescente sea capaz de responsabilizarse de sus actos y comportamiento.
- El orientador tendrá que asegurarse de que el menor cumpla todas las metas establecidas en el programa.
- El orientador se encarga de realzar visitas domiciliarias, con el propósito de indagar si el menos ha tenido algún progreso.
- El orientador también debe de tener un contacto con los padres, para verificar si están realizando los compromisos asumidos.
- De revisar cual es su nivel de compromiso que tienen los padres para vincular las actividades que el menor realiza dentro y fuera del hogar.

Tercer paso: se realizarán los siguientes pasos:

- El programa debe de culminar cuando termine el plazo sentenciado por el juez.
- El orientador debe de haber terminado con el programa para el adolescente infractor.
- Se realizar una evaluación al menor y a su grupo familiar.

El Ministerio Público, durante los años 2008 y 2009, obtuvieron el primer lugar: “en el Concurso de Buenas Prácticas Gubernamentales organizado por la Asociación Civil Ciudadanos al Día en la categoría de Seguridad Ciudadana por la aplicación de la Remisión Fiscal en las zonas de El Agustino y José Leonardo Ortiz”.

A través del ministerio público se reconoció las practicas que se encargan de atribuir y contribuir a mejorar la seguridad a los ciudadanos, en estas dos localidades, mediante las ventajas jurídicas, económicas, y sociales esto permitió que se implemente a partir de 2010 el “Programa Justicia Juvenil Restaurativa con la finalidad de promover la aplicación de la Remisión Fiscal a nivel nacional”.³⁹

2.3. Definición de términos

- **Derechos del interno:** “Cualquier acto que, al margen de su intencionalidad, incida o repercuta en esferas subjetivas o derechos que no están restringidos (de los reclusos y sentenciados), afecta el derecho y principio a la dignidad”. (Exp. N° 1429-2002-HC, Guía de Juris. del T.C., p. 337).

³⁹“Ministerio público fiscalía de la nación. Persecución estrategia del delito. Justicia juvenil restaurativa”.

- **Doctrina:** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explica y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legislativas”.⁴⁰.
- **Jurisprudencia:** “es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada”. Manuel Ossorio (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Página 552.
- **Justicia restaurativa:** “La justicia restaurativa es una forma de responder el comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes”.⁴¹
- **Justicia alternativa:** “es la administración de justicia se ejerce por los juzgados y tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario; sin embargo, la realidad ha hecho surgir mecanismos extrajudiciales para la solución de conflictos, por ejemplo, las rondas campesinas, organización vecinal, arbitraje”. Chanamé Orbe, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno, P. 492⁴².
- **Menor infractor:** “es el prenotado inciso agregándole con excepción de aquel que sea autor o haya participado en hechos tipificados como delito de terrorismo en cuyo caso deberá ser menor de 15 años, las penas podrán ser reducidas”. Decreto Ley N° 25564

⁴⁰ Manuel Ossorio (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Página 353.

⁴¹ Naciones Unidas Nueva York 2006. Manual sobre programas de justicia restaurativa. P. 6

⁴² Chanamé Orbe, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno, P. 492

- **Medidas socioeducativas:** “Las medidas socioeducativas son aquellas que teniendo en cuenta la familia en que vive el adolescente y su entorno social, mediante normas educativas lo resocializa y lo convierte o trata de convertirlo en un sujeto útil a la sociedad”. Chunga, F. y Otros. (2012).
- **Remisión:** “El fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que, no revista gravedad, el adolescente y sus padres se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas”. Artículo 206 del Código del Niño y el Adolescente.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación:

El tipo de investigación es **explicativo** debido a que se debe de establecer las causas de los sucesos que se estudian (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). En nuestro caso abordaremos el análisis en las resoluciones judiciales emitidas por el “Segundo Juzgado de Familia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios”.

3.2. Diseño del estudio

El diseño de investigación es: **no experimental, transversal, retrospectivo**

- **No experimental:** no se hará ninguna manipulación de la variable; sino que se observará para luego realizar el análisis de la información. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Transversal o transeccional:** “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.1. Objeto de estudio y variable en estudio

- **Objeto de estudio:** estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Infracción a la Ley por menores de edad existentes en el expediente N° 00111-2017-0-2701-JR-FP-02, perteneciente al “Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Tambopata”.
- **Variable:** es la calidad que tienen las sentencias que se va a estudiar que se encuentran como Anexo de la presente Investigación.

3.2.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es: **exploratorio - descriptivo**

- **Exploratorio:** “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Descriptivo:** “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004).

3. Población y Muestra

3.3.1. Población:

La población se encuentra establecida mediante un conjunto de personas o habitantes en una determinada zona. “Dentro de toda investigación, es indispensable determinar la población en estudio; no solo pueden ser individuos sino también objetos, entre otros, que tienen características parecidas y que estén claramente definidos para calcular las valoraciones en la búsqueda de información”. (González y Salazar, 2008, p. 24).

La población de nuestra investigación, estuvo conformada por 01 Fiscal de Familia, 01 Juez de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Y Una segunda población de estudio lo constituyen las resoluciones judiciales sobre menores infractores en el Juzgado de Familia de Tambopata durante el periodo 2017-2018.

Tabla N° 01

Personas	Número
Fiscal de Familia	03
Juez de Familia	03
Resoluciones Judiciales	25
Total	31

Fuente: “Elaboración propia”

3.3.2. Muestra

La muestra se encuentra determinada a través de una parte de la población. “En consecuencia, la muestra simboliza la conducta del universo y del cual se recolecta los datos para el desarrollo del estudio y

sobre la cual se efectuará el análisis para llegar a los resultados”. (González y Salazar, 2008, p. 29).

Los elementos que se encuentra dentro de la muestra tendrán valores parecidos a la población de estudio, es decir, que las mediciones que tendrá la muestra tendrán un resultado en la población

Por criterio de las investigadoras, se entrevistaron a 01 Fiscal e Familia, a 01 Juez de Familia, análisis y estudio de tres Expedientes del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Tabla N° 02

Personas	Número
Fiscal de Familia	01
Juez de Familia	01
Resoluciones Judiciales	03
Total	05

Fuente: “Elaboración propia”.

3.4. Métodos y Técnicas

El método de investigación es mixto, **Cualitativo - Cuantitativo:**

- **Cuantitativo:** “la investigación, se inicia con el planteamiento del problema delimitado y concreto; de aspectos específicos externos del objeto de estudio, el marco teórico que guiará el estudio y la revisión de la literatura, que facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Cualitativo:** “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.4. Tratamiento de los datos

3.4.1. Fuente de recolección de datos.

Será, “el expediente judicial el N° **Expediente: 00111-2017-0-2701-JR-FP-02**, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia, de la Sede de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal, y Mateu; 2003).

3.4.2. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Mantiene que existen cuatros etapas:

1. **Abierta y Exploratoria:** es una actividad que consiste en dar una aproximación reflexiva y gradual del fenómeno. Se encuentran guiados por los objetivos de investigación, mediante al análisis y observación de cada uno de ellos. Esta etapa es concretada inicialmente a través de la recolección de información y datos.
2. **Sistematización:** mediante la recolección de datos que están orientados con los objetivos de estudios, como también a la revisión continua de la literatura, debido a que facilita la interpretación e identificación de los datos. También se implementa el análisis del contenido y la técnica de observación. Los hallazgos encontrados serán trasladados a un registro digital, con el fin de determinar y asegurar la coincidencia; las excepciones que existan en los datos definidos por la identidad de las partes y personas particulares, que estén citados en el proceso judicial serán cambiados por sus iniciales.
3. **Análisis sistemático:** es una actividad analítica y observacional, que es orientada mediante los objetivos de estudio, debido a que se encarga de articular los datos a través de una revisión continua en la literatura, es importante indicar que el instrumento que se utilizó para

la recolección de datos, fue la lista de cortejo, mediante el juicio de expertos.

4. **Los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos:** son aquellos que se extraen de la literatura que tienen las determinadas variables como lo son: la organización, recolección, determinación de las variables, calificación de datos, la evidencia como anexo.

3.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas aplicadas en la estadística descriptiva son las siguientes:

- **La bibliografía:** de internet, revista, libros revistas digitales, y otros.
- **El fichaje:** se obtiene a través de la información que se encuentran dentro de las bibliotecas, hemerotecas, navegar por internet donde se utilizó las citas bibliografías y las fichas de resumen.
- **El acopio documental:** se manipuló para seleccionar las documentaciones más significativas y necesarias, en esta ocasión se estuvo de manera directa con las personas del “Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata de la Región de Madre de Dios”.
- **La observación:** nos permitió obtener un acceso directo con la realidad de los hechos estudiados, mediante la jurisprudencia nacional.
- **Documentos estadísticos:** son aquellos procesos e instrumentos que son útiles para el análisis de la información obtenida, mediante tablas de frecuencias, gráficos de barras, test estadístico de R de Pearson, todos estos procedimientos son de gran importancia porque representaron los resultados explicados en las tablas. De igual forma se aplicó el estadístico descriptivo-SSPS.
- **El análisis:** se encargó a la información expresadas en los gráficos y en las tablas.
- **La interpretación:** se encargó de dar interpretación y significado a los resultados, para efectuar las conclusiones oportunas.

Tabla N° 03

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Acopio documental	Sentencias del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Fuente: "Elaboración propia"

3.5. Tratamiento de los datos:

3.5.1. Procesamiento de datos:

- **La tabulación de datos:** son todos aquellos datos que hayan pasado por el procedimiento de discriminación y crítica, que estén presentados en cuadros, fichas, gráficos, entre otros, donde se les asignaron un código para el esquema investigativo, que corresponden a análisis mediante la información propuesta en el método de análisis.
- **Materiales de procesamiento:** son los programas medios, laboratorios, plumones, equipo de laboratorio, cuadernos para anotar, impresora, tóner, lápices, lapiceros, papel bond, fotocopias, copiado, entre otros.
- **El procedimiento de experimentación:** se encarga de:
 - ✓ Se encarga de observar directamente, y la presencia in situ, que se encuentra dentro de la zona estudiada.
 - ✓ Se encarga del procesamiento de toda la información obtenida de los datos que se obtuvieron de las encuestas implementadas.
 - ✓ Administra las pruebas aplicadas mediante la muestra de investigación.

3.5.2. Descripción del cuestionario

Se implementó los pasos metodológicos que se encuentran debidamente descritos en el anterior capítulo, donde se ejecutó para obtener y verificar los objetivos y las hipótesis planteadas.

3.5.2.1. Confiabilidad del instrumento

Se determinó la **viabilidad** de la información conseguida a través del instrumento de recolección de datos, utilizando el estadístico “Alfa de Cronbach”.

3.5.2.2. Validación de instrumento

Se utilizó el Juicio de Expertos para la validación del contenido, la forma y la estructura de los instrumentos de la investigación, el cual se contó con dos expertos por sus años de experiencias en la materia.

Tabla N° 04

EXPERTO	VALIDACIÓN	CALIFICACIÓN
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.

Fuente: “Elaboración propia”.

En la Tabla N° 04, se puede evidenciar que los expertos se pudieron encargar gracias a su grado de experiencia en la materia estudiada a validar la forma, contenido y la estructura del contenido, obteniendo como resultado final una calificación de buena.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados

Se demuestran resultados conseguidos en la aplicación del instrumento “Análisis y estudio de expedientes” aplicado a la primera variable: Motivación de resoluciones judiciales, y para la segunda variable: Menores Infractores. De igual forma fueron utilizados con el propósito de tener una excelente comprensión, de manera organizada a través de las variables y sus dimensiones, mediante cuadro estadísticos y su interpretación respectiva.

4.2. Presentación de resultados

El objetivo primordial del estudio de investigación fue; “Determinar y establecer que se ha detectado la deficiente Motivación de las resoluciones judiciales en menores infractores y afectación a la justicia restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata los años 2017 al 2018”. Así como la deficiente política legislativa y el actuar del juez de familia de la Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, que su medida es la del internamiento de menores en los Centros juveniles, lejos de ver Programas alternos que sirvan para dar solución de los múltiples conflictos como son la justicia restaurativa.

Tabla N° 07

Puntuaciones generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y sus dimensiones.

N°	Motivación razonada	Motivación Aparente	Motivación Insuficiente
1	04	05	06
2	03	05	02
3	06	08	08
4	02	07	03
5	01	05	03
6	09	08	03
7	12	05	06
8	03	07	03
9	07	02	05
10	13	01	20
11	05	09	04
12	05	12	01
13	03	11	02

Fuente: "Elaboración propia".

Baremos de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	81% - 100%	41 - 46	Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores es siempre
Casi siempre	61% - 80%	36 - 40	Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores es casi siempre
A veces	41% - 60%	31 - 35	Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores es a veces
Rara vez	21% - 40%	26 - 30	Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores es rara vez
Nunca	00% - 20%	20 - 25	Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores es Nunca

Fuente: "Elaboración propia".

Tabla N° 08
Descriptivos de la variable

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores	Media		35,23	1,267
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%		35,54	
	Mediana		36,50	
	Varianza		48,185	
	Desviación estándar		6,942	
	Mínimo		20	
	Máximo		46	
	Rango		26	
	Rango intercuartil		10	
	Asimetría		-,738	,427
	Curtosis		-,144	,833

Fuente: "Elaboración propia".

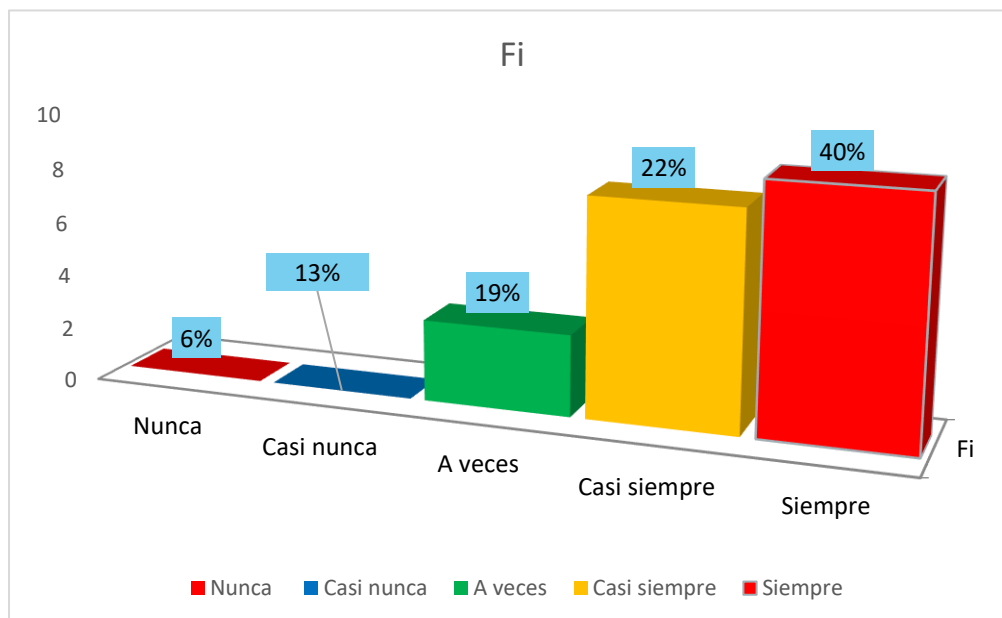
Tabla N° 09
Resultados generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores

Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	3,7	3,7	6,7
	Rara vez	2	6,7	6,7	13,3
	A veces	8	9,7	9,7	19,0
	Casi siempre	7	10,3	10,3	22,3
	Siempre	11	20,7	20,7	40,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: "Elaboración propia".

Gráfico N° 01

Resultados generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores



INTERPRETACIÓN

Según la Tabla N° 09 y Gráfico N° 1, sobre los resultados generales de la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores Infractores, se puede observar, que los encuestados afirman el 40% que las resoluciones emitidas por el Juez, se encuentran sin la debida motivación, ya que en la mayoría de casos hacen referencia a los informes multidisciplinarios practicados a los adolescentes infractores, no son determinantes para la imposición, sobre todo, del tiempo con el que se sanciona a éstos menores, por ser parte de un hecho con relevancia penal. Mientras que 22 % de encuestados manifiestan que las Resoluciones emitidas por el Juez no están motivadas. El 19% de encuestados manifiestan que las resoluciones emitidas por el Juez de Familia no están motivadas; mientras que el 13% de encuestados expresan que las resoluciones judiciales en este Juzgado no están motivadas y el 6% de encuestados expresan que no están motivadas las resoluciones.

Tabla N° 10
Puntuaciones generales de la variable: Justicia Restaurativa y sus dimensiones

N°	Sistema penal juvenil	Programas y acciones de resocialización	Modelos de justicia
1	04	05	06
2	03	05	02
3	06	08	08
4	02	01	05
5	01	05	09
6	09	07	03
7	10	01	04
8	03	07	03
9	07	02	05
10	02	01	02

Fuente: “Elaboración propia”.

Baremos de la variable: Justicia Restaurativa

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	81% - 100%	41 - 46	La Justicia Restaurativa es siempre
Casi siempre	61% - 80%	36 - 40	La Justicia Restaurativa es casi siempre
A veces	41% - 60%	31 - 35	La Justicia Restaurativa es a veces
Rara vez	21% - 40%	26 - 30	La Justicia Restaurativa es rara vez
Nunca	00% - 20%	20 - 25	La Justicia Restaurativa es nunca

Fuente: “Elaboración propia”.

Tabla N° 11

Descriptivos de la variable: Justicia Restaurativa

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
Justicia Restaurativa	Media		35,23	1,267
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%		35,54	
	Mediana		36,50	
	Varianza		48,185	
	Desviación estándar		6,942	
	Mínimo		20	
	Máximo		46	
	Rango		26	
	Rango intercuartil		10	
	Asimetría		-,738	,427
	Curtosis		-,144	,833

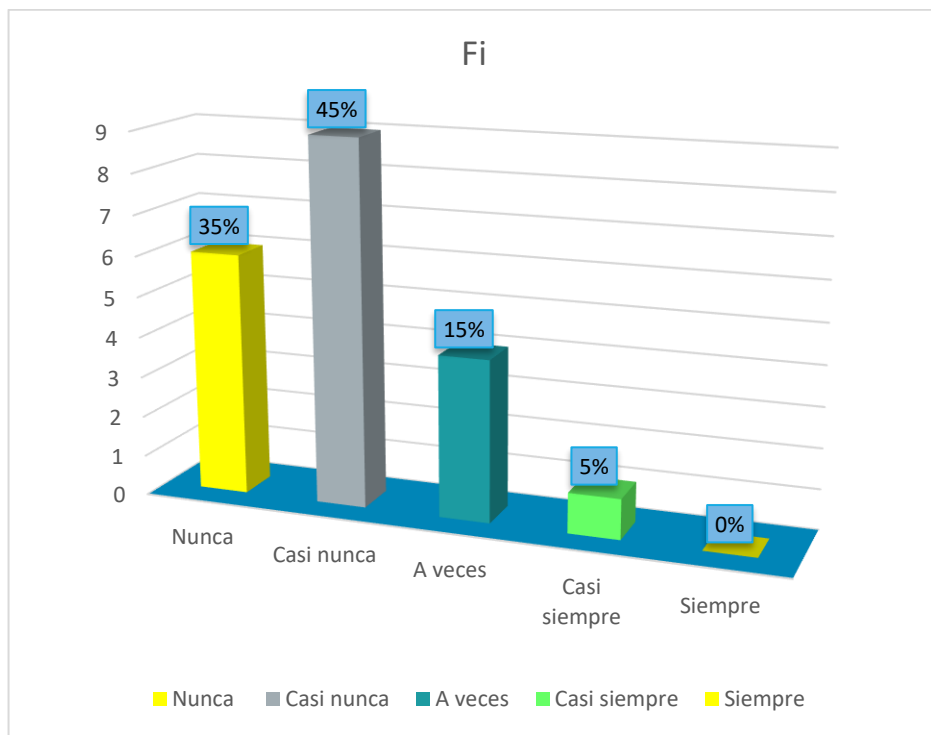
Fuente: "Elaboración propia".

Tabla N° 12

Resultados generales de la variable: Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	16,7	16,7	35,7
	Rara vez	2	22,7	22,7	45,3
	A veces	8	7,7	7,7	15,0
	Casi siempre	7	3,3	3,3	5,3
	Siempre	11	36,7	36,7	0,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: "Elaboración propia".

Gráfico N° 02**Resultados generales de la variable: Justicia Restaurativa****INTERPRETACIÓN:**

Según la Tabla N° 12 y Gráfico N° 2, se puede observar que, a las encuestas realizadas de la variable: Justicia restaurativa, a la pregunta ¿Considera usted que el modelo socioeducativo resultaría eficaz y eficiente para contener el accionar del adolescente infractor? Los entrevistados manifiestan en un 35% que no resultaría eficaz aplicar el modelo socioeducativo para que el infractor se contenga; mientras que el 45% de los encuestados manifiestan que si sería eficaz aplicar el modelo socioeducativo para contener el accionar del infractor; mientras que el 15% de entrevistados manifiestan, que no están de acuerdo que se aplique el modelo socioeducativo a los infractores menores; porque de nada sirve aplicar estos modelos porque los menores ya están acostumbrados a lo ilícito; mientras que el 5% de encuestados, manifiestan que no es eficaz aplicar la medida socioeducativa y aplicar otras medidas más severas, y, el 0% no opina.

Tabla N° 13

¿Considera Ud. que una inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales afecta la justicia restaurativa?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Si	42	84%
No	08	16%
TOTAL	50	100%

Gráfico N° 03



INTERPRETACION:

El 80% de los encuestados considera que una inadecuada Motivación de resoluciones judiciales afecta la justicia restaurativa. Mientras que en un porcentaje menor de un 20% precisan lo contrario.

Tabla N° 14

¿Cree Ud. que una inadecuada valoración de las resoluciones judiciales afecta la justicia retributiva?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Si	37	74%
No	13	26%
TOTAL	50	100%

Gráfico N° 04



INTERPRETACIÓN:

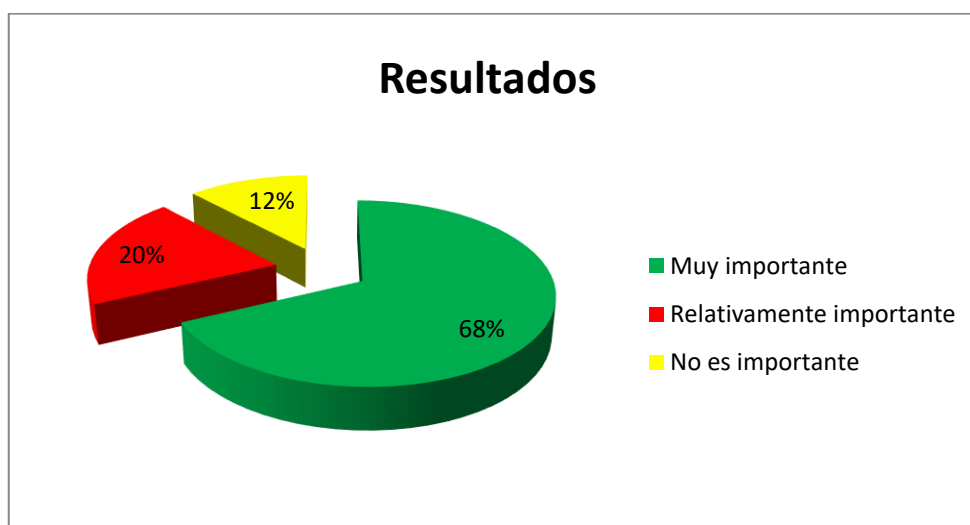
El 74% de los encuestados considera que una inadecuada motivación de una resolución judicial afecta la justicia retributiva. Mientras que en un porcentaje menor de un 26% precisan lo contrario.

Tabla N° 15

¿Considera Ud., que constituye una ventaja al aplicar la justicia restaurativa en los juzgados de familia de Tambopata?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Muy importante	34	68%
Relativamente importante	10	20%
No es importante	06	12%
TOTAL	50	100%

Gráfico N° 05



INTERPRETACIÓN:

El 68% de los encuestados considera que constituye una ventaja al aplicar la justicia restaurativa por parte de los jueces de familia; del mismo modo un porcentaje de un 20% refiere en el mismo sentido que es relativamente importante, del mismo modo en un porcentaje poco significativo de 12% precisan respecto de la misma interrogante que no es importante.

4.1. Validación de hipótesis

Para la validación de hipótesis en la investigación intervienen 10 adolescentes infractores, que sirvió para realizar el estadístico de prueba de “Kolmogorov – Smirnov”, con el siguiente criterio: Sig. asintótica (bilateral) $\geq \alpha$,

Los datos provienen de una distribución normal.

Tabla N° 16
Prueba de normalidad

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra	Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores	Justicia restaurativa
N parámetros normales^{a, b}		
Media	80	80
Desviación estándar	74,04	38,73
Máximas diferencias	12,781	10,304
Absoluta	,084	,089
extremas	,084	,089
Positivo	-,061	-,078
Negativo	,200 ^c	,089
Estadístico de prueba		,188 ^c
Sig. asintótica (bilateral)		

Fuente: “Elaboración propia”

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.
- d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

En la Tabla 13, el p-valor asociado al estadístico de prueba, de “Kolmogórov-Smirnov” (Sig. asintótica (bilateral)) $\alpha = 0,200$ para la variable: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y 0,13 para la variable: Justicia restaurativa; las cuales son mayores a 0.05 para ambas

variables. se concluye que todos los datos que fueron debidamente recolectados en relación a la Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y Justicia Restaurativa, se comportan normalmente, por el cual se utilizara el estadístico paramétrico de (r) de Pearson.

4.2. Contrastación de Hipótesis

H₀: p = 0:

No existe un nivel óptimo de relación entre la Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa, en el distrito Judicial de Tambopata.

H₁: p ≠ 0:

Existe un nivel óptimo de relación entre la Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa, en el distrito Judicial de Tambopata.

Nivel de significación:

Porcentaje de error aceptado para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Suden con n-2 grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Región Crítica: Si $\alpha=0.05$ la región crítica para 53 grados de libertad está dada por: $RC = \{t: t > |1.6741|\}$

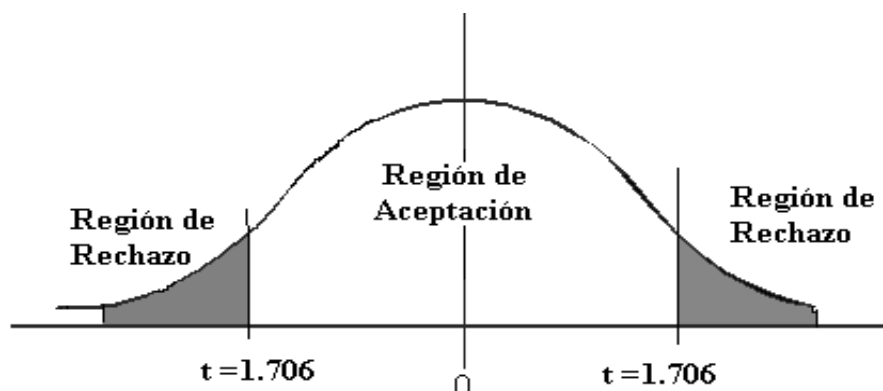


Tabla N° 17

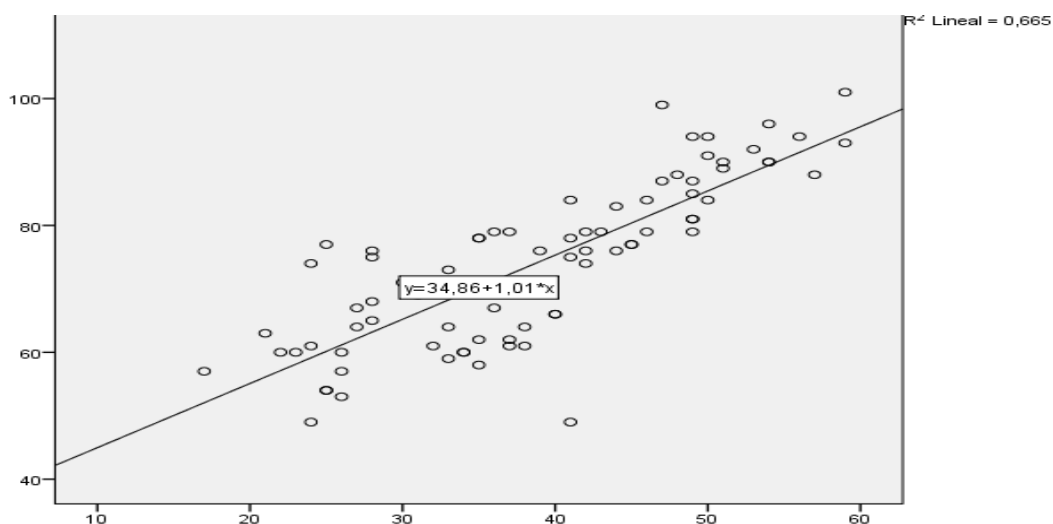
Coeficientes de las variables: Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa

Coeficientes							
Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	T	Sig.	
		B	Error estándar	Beta			
1	(Constante)	34,856	3,254		10,711	,000	
		1,012	,081	,816	12,454	,000	

Fuente: "Elaboración propia".

Gráfico N° 06

Recta de regresión lineal entre las variables Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa



En la Tabla N° 14, el “estadístico t de Student calculado” es de (10,711), lo cual indica que se encuentra fuera de la franja de aceptación de H_0 ($10,711 > 1.6741$), por tal motivo se procede a rechazar la hipótesis nula por luego aceptar la hipótesis alterna. De igual manera en el Gráfico N° 06 el modelo de

regresión lineal dio como resultado que es **pertinente**.

Conclusión Según los cálculos obtenidos del chi-cuadrado del nivel de significancia frente al chi-cuadrado tabulado, se tiene el siguiente: si $\chi^2 \geq \chi^2_{\alpha}$ a $82,72 \geq 49,23$ por lo tanto cumple con la condición se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) es decir, se confirma que judiciales en menores infractores. El Juez de Familia no adopta un adecuado criterio subjetivo en la aplicación de la Justicia restaurativa, ni mucho menos esta motivadas las resoluciones

4.3. Discusión de Resultados

Para poder analizar la “Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y la Justicia Restaurativa, en el Distrito Judicial de Tambopata”, consignamos los datos alcanzados mediante la aplicación adecuado de los instrumentos, como las encuestas directa realizada al Juez Penal, al Fiscal, a los mismos menores infractores, así como a los especialistas en materia civil y penal, que vienen a ser los Abogados.

Del análisis del resultado obtenido, se puede establecer que, la indebida motivación resultante sobre las resoluciones judiciales que se emitieron por parte de los Jueces del distrito Judicial de Tambopata, la decisión final respecto a la sanción a imponerse, debió meritarse en base a lo establecido y señalado en las normas del Código de niños y adolescentes, con un enfoque restaurativo que implica, tomando un valor importante de valoración, lo señalado en los informes multidisciplinarios, buscar la reinserción como objetivo a largo plazo, del joven que ha quebrantado la ley penal, y de acuerdo al caso concreto, evitar el internamiento como última medida a imponerse. Es más, en la mayoría de los casos no ha existido la proporcionalidad de la sanción que se ha impuesto, con lo que se exige como criterios para imponer dichas medidas (ya sea desde represión, hasta la reclusión del adolescente en una sede juvenil).

Asimismo, debemos recordar que antes, el comportamiento inadecuado de los menores infractores era investigada y tratada por el Juez de Familia; ahora, con el Decreto Legislativo N°1348 se han creado Juzgados con competencias especiales para el proceso a adolescentes, pero que, lamentablemente, está mucho más orientado a la satisfacción de la prensa y la sociedad, en virtud del grave incremento de los menores infractores.

Duymovich Rojas sostiene que de todas las medidas impuestas al adolescente infractor como consecuencia de un actuar ilícito, “la única medida que podría considerarse como una reparación con base en la Justicia Restauradora es la prestación de servicios a la comunidad. Pero no se regula ninguna medida que satisfaga a la víctima que no sea la reparación civil”. (2007, p. 24)

De ahí, a pesar de los cambios dados en los últimos años respecto al enfoque restaurativo en pro del adolescente infractor, que infringe las leyes penales, los Jueces en su mayoría de las resoluciones judiciales, imponen la medida de internamiento en un Centro juvenil, creyendo así, que al ser internados en dichos centros, se reinsertarán de modo rápido a la sociedad, resarciendo el daño a la víctima, etc.; esto como ya se ha visto, no es la mejor solución, teniendo en consideración que, mediante estudios realizados respecto a dicha temática, los adolescentes a los que se le impone la medida de internamiento, la criminalidad no disminuye, más al contrario, aumenta de modo significativo, por lo que hoy en día, se adopta un enfoque restaurativo para aquellos.

Como es de nuestro conocimiento, hoy en día en el distrito de Tambopata, aumenta cada día las infracciones que cometen los adolescentes, hasta delinquen con delitos graves, como: asesinatos, sicariatos, etc. que son captados por bandas criminales, porque son presas fáciles para delinquir, ya sea por la necesidad económica o por la falta de orientación familiar, u otro factor donde los menores lo realizan sin ningún tapujo para obtener el dinero en forma rápida y fácil.

CONCLUSIONES

Primero. - Existe un nivel óptimo de relación entre la Motivación de Resoluciones Judiciales en menores y con relación a la motivación de las Resoluciones Judiciales, expedidas por los Jueces del distrito Judicial de Tambopata, presentan como defectos principales: la Indebida motivación y la no uniformidad de las sentencias. La primera se evidencia en los casos en que, si bien es cierto hacen referencia a los informes multidisciplinarios practicados a los adolescentes infractores, estos no son determinantes para la imposición de la sanción. Mientras que la segunda, se manifiesta cuando, en casos similares, se ha impuesto diferentes medidas socioeducativas. infractores y la Justicia Restaurativa, en el distrito Judicial de Tambopata

Segundo. – La relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa demuestran el deficiente tratamiento de rehabilitación de los infractores penales. Debido a que las resoluciones expedidas por el Segundo Juzgado de familia, del Distrito Judicial de Tambopata, presentan los siguientes defectos: Indebida motivación y el Enfoque retributivo al adolescente infractor; los mismos que conllevan a un sistema penal el cual se enfoca, únicamente, sancionar de manera drástica al adolescente, olvidándose así del acercamiento o reparo del adolescente con la víctima.

Tercero. - La relación que existe entre motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva demuestran que las sanciones penales incrementan la delincuencia juvenil. Quedando demostrado en el caso analizado y demostrado que en la Sentencia Condenatoria sobre el caso de los menores infractores: Vásquez Sias, Elmer Daniel y Quispe Quisani, Joseph Junior, en esta ocasión no se cumple con la motivación sobre la reparación civil, debido a que existe una escasez de justificación interna y externa para la toma de las decisiones pertinentes, se logró determinar que claramente que solo se busca el castigo, siendo un exceso de parte del Juzgador.

Cuarto. - Los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa en algunos casos son deficientes. Como se demuestra en la incorporación del Decreto Legislativo N° 1348 presenta una serie de modificaciones e innovaciones al Código de los Niños y Adolescentes, las mismas que se preocupan más, de elevar las penas que adaptar un proceso especial de resocializador del adolescente, sin distinguir la naturaleza de la responsabilidad penal especial del menor infractor.

Quinto.- Las ventajas de aplicar la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata logran que disminuyan las infracciones penales.

Sexto.- La percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa contribuyen o denotan la deficiente labor jurisdiccional del juez de familia.

RECOMENDACIONES

Primero. - Con relación a la indebida motivación de las Resoluciones Judiciales, al momento de decidir a una privación de libertad, luego de un proceso judicial al adolescente infractor, primero tengan en cuenta la justicia restaurativa antes que la justicia retributiva, toda vez que las decisiones no solo deben estar basados en el castigo, sino debe haber medias alternativas a fin de buscar la resocialización de todas las partes involucradas en dicho proceso. Más aun, que sus resoluciones sea de manera coherente, razonable, proporcionada, debidamente motivada, que se ajuste a los parámetros exigidos por ley.

Segundo. – Motivar la participación de los diferentes actores sociales y de todas la instituciones policiales, civiles, militares, religiosas para que se cumplan los propósitos de una justicia que restaure, logrando que las instituciones educativas también participen a través de la educación formal y finalmente lograr que las familias se fortalezcan y se consoliden para garantizar el respaldo de la justicia y la prevención.

Tercero. – El Estado, debe brindar más atención y apoyo a los Programas y Acciones de resocialización de los menores infractores; porque son los que nos ayudan a lograr el principal objetivo de la resocialización de estos adolescentes; para una paz y tranquilidad de la sociedad; así como disminuir la delincuencia.

Cuarto. - Los Jueces encargados de emitir sanciones no arriben a escenarios contradictorios diferentes a una correcta motivación en las sentencias, que deberán ser capacitados por el Estado, para que no cometan errores, sancionando con encarcelamiento a los menores infractores, que a veces sus penas son leves, dejándolos sin la oportunidad de resocializarse.

Quinto. - Las ventajas de aplicar la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata logran que disminuyan las infracciones penales, por lo cual se recomienda que se incida en la aplicación de la justicia restaurativa.

Sexto. - La percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa contribuyen o denotan la deficiente labor jurisdiccional del juez de familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Abraham, Juana. (2005). “Niñas, niños y adolescentes infractores”. Buenos Aires. Universidad Abierta Interamericana.

Atienza, M. (2004). “Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica”. Lima: Palestra.

Aertsen y Carranza, E. (2006). “Manual sobre programas de justicia restaurativa”. New York. Primera Edición. Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito.

Ariano (2016). “*Resoluciones judiciales, Impugnaciones y la Cosa Juzgada- Ensayos*”. Editorial: Instituto Pacífico-Perú.

Bernuz (2014). “Las Posibilidades de la Justicia Restaurativa en la Justicia de Menores”. En Revista Ciencia Penal y Criminología.

Britto (2010). “Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia”. Loja. Primera edición. Universidad Técnica de Loja

Castillo (2013) “*La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*”. Editorial: Grijley-Perú.

Colomer, I. (2003). “La Motivación de las Sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales”. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cusi (2016) “*La motivación de la prueba indiciaria en materia criminal*”. Editorial: Idemsa-Perú.

Caro (2007) “*Diccionario de Jurisprudencia Penal-Definiciones y conceptos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal extraídos de la Jurisprudencia*”. Editorial: Grijley-Perú.

Chunga y Otros (2012) “*Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*”. Editorial: Grijley-Perú.

Ezquiaga (2013) *“La argumentación en la Justicia Constitucional”*. Editorial: Grijley-Perú, P. (56); (119); (189).

Ferrer (2016) *“Motivación y racionalidad de la prueba”*. Editorial: Grijley-Perú.

Figuerola, E. (2014). *“El Derecho a la Debida Motivación”*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Franciskovic, B., & Torres, C. A. (2012). *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Huiracocha (2016), realizó el trabajo de investigación de carácter internacional que lleva como título *“La aplicación de medidas cautelares a los menores infractores dentro de un proceso judicial”*, Universidad Técnica de Achala-Ecuador-Unidad Académica de Ciencias Sociales-Carrera de Jurisprudencia.

Ledesma (2017) *“La nulidad de sentencias por falta de motivación-Criterios recientes de la Corte Suprema”*. Editorial: Gaceta Jurídica-Perú.

Palomino (2017). Trabajo de investigación *“Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la Ley Penal en el Distrito de Chanchamayo Junín-2014-2015”*, Universidad de Huánuco-Perú-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Carrera Profesional de Derecho.

Torres y Onocc (2018), realizó el trabajo de investigación de carácter local que lleva como título *“Consumo de drogas en adolescentes y las Infracciones a la Ley Penal en la Provincia de Tambopata, Madre de Dios 2017tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la Ley Penal en el Distrito de Chanchamayo Junín-2014-2015”*, UNAMAD.

Torres Vásquez, (2008) *“Diccionario de jurisprudencia civil-Definiciones y conceptos de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil extraídos de la Jurisprudencia”*. Editorial: Grijley-Perú.

Zavaleta (2014) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Editorial: Grijley Perú.

Zavaleta, R. (2008). Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, N° XI. Lima: Communitas.

ANEXOS

ANEXO N° 01
Matriz de consistencia

<u>GENERAL:</u> ¿De qué manera la inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales en menores infractores afecta la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018? <u>ESPECÍFICOS:</u> • ¿Cuál es la relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa? • ¿Cuál es la relación que existe entre motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva? • ¿Cuáles son los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa? • ¿Cuáles son las ventajas de una Justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata? • ¿Cuál es la percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa?	<u>GENERAL:</u> Conocer la inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales en menores infractores y la afectación a la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018. <u>ESPECÍFICOS:</u> OE1: Determinar la relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa. OE2: Determinar la relación que existe entre motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva. OE3: Conocer los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa. OE4: Justificar las ventajas de una Justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata. OE5: Conocer la percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa.	<u>GENERAL:</u> La inadecuada omisión de motivación de resoluciones judiciales en menores infractores respecto del juzgado de familia de Tambopata, 2017-2018, afecta la justicia restaurativa en gran medida. <u>ESPECÍFICOS:</u> H1: La relación que existe entre la motivación de resoluciones judiciales y la justicia restaurativa demuestran el deficiente tratamiento de rehabilitación de los infractores penales. H2: La relación que existe entre motivación de resoluciones judiciales y la justicia retributiva denotan el incremento de las sanciones penales. H3: Los aspectos normativos que faculta al Juez de Familia imponer una medida socioeducativa en algunos casos son deficientes. H4: Las ventajas de aplicar la justicia restaurativa en el juzgado de familia de Tambopata disminuye las infracciones penales. H5: La percepción de los profesionales expertos en derecho respecto a la omisión de una motivación de resolución judicial y la afectación a la justicia restaurativa o denotan la deficiente labor del juez de familia.	<u>INDEPENDIENTE: (X)</u> Motivación de resoluciones Judiciales en menores infractores <u>Dimensiones</u> - Motivación razonada - Motivación Aparente - Motivación Insuficiente <u>DEPENDIENTE: (Y)</u> Justicia Restaurativa <u>Dimensiones:</u> - Sistema penal juvenil - Programas y acciones de resocialización - Modelos de justicia	<u>Tipo de Investigación:</u> Descriptiva básica - explicativa. <u>Diseño- investigación:</u> No experimental - transversal. <u>Esquema:</u> M = Ox → Oy <u>Unidad de Análisis:</u> Resoluciones judiciales de infracciones de menores en el 2do. juzgado de familia de Tambopata <u>Población:</u> La población estuvo compuesta por 03 Juez Penal, 03 Fiscal, 25 resoluciones. <u>Muestra:</u> La muestra estuvo constituida por 01 Juez Penal, 01 Fiscal, y una Resolución judicial. <u>Selección:</u> probabilístico simple.	<u>Técnica:</u> Encuesta. Entrevista <u>Instrumento:</u> Cuestionario estructurado. <u>Técnicas de Análisis de Datos:</u> Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.
---	--	--	---	--	--

ANEXO N° 02**Matriz de Operacionalización de variables**

ANEXO N° 2 – A
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable Independiente: Motivación de resoluciones Judiciales en menores infractores Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. <i>Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial: Heliasta, P. 876.</i>	La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. El cuestionario contiene 20 preguntas, con alternativas tipo escala de Likert.	DIMENSIÓN 1: Motivación razonada (Definición conceptual) La motivación, como parte integrante del derecho a la tutela judicial, efectiva ha sido objeto de análisis por la jurisprudencia, que ha ido determinado los diferentes requisitos y condiciones que se tiene que cumplir para considerar que una resolución judicial se pueda considerar motivada. (Fuente) <i>Palomar y Fuentes (2010)</i>	- Carácter normativo de la motivación de las resoluciones. - La conducta objeto del deber jurídico de motivar. - Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos. - Coherencia en la argumentación - La pertinencia. - Consecuencia jurídica de la infracción del deber de motivar.	Guías de Entrevista Encuestas
		DIMENSIÓN 2: Motivación Aparente (Definición conceptual) Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Fuente) <i>Ley Orgánica del Poder Judicial</i>	- Mínimo de motivación exigible - Decisión debidamente inmotivada - Una Resolución con motivación insuficiente - cuando no se expresa la justificación a las premisas que no son aceptadas por las partes. - No se indican los criterios de inferencia - No se explican los criterios de valoración o no se explica por qué se prefiere una alternativa y no la otra.	Guías de Entrevista Encuestas
		DIMENSIÓN 3: Motivación Insuficiente (Definición conceptual) Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. No se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Fuente) <i>Sánchez (2010)</i>	- Cuando no se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento. - No se refieren al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.	Guías de Entrevista Encuestas

ANEXO N° 2 – B
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

Título: “Motivación de resoluciones judiciales en menores infractores y afectación a la justicia restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable Dependiente: Justicia Restaurativa Definición Es un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño Fuente Braithwaite (2014)	Es una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos El cuestionario contiene 20 preguntas, con alternativas tipo escala de Likert.	DIMENSIÓN 1: Sistema Penal Juvenil (Definición conceptual) La justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acusa de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. (Fuente) Benavente (2000)	- La respuesta al delito debe de repararse, lo mas posible a la víctima. - Los infractores deben tener en claro que su conducta delictiva no es aceptada. - Los infractores deben aceptar su responsabilidad.	Guías de Entrevista
		DIMENSIÓN 2: Programas y acciones de resocialización (Definición conceptual) La justicia restaurativa esta conformada por una serie de objetivos a partir de los cuales se organizan los diferentes Programas y acciones para la reintegración a la sociedad del infractor adolescente. (Fuente) García Mendaz (2010)	- Programa de Acercamiento y persuasión - Programa de Formación Laboral - Programa de Formación Personal. - Programa de Atención Familiar - Programa de Residentado Juvenil.	Encuestas
		DIMENSIÓN 3: Modelos de justicia (Definición conceptual) Un modelo de sistema de justicia constitucional debe tener como fin el poder asegurar las funciones estatales jurídicas específicamente: la creación de leyes y su posterior ejecución. Como el juez tenía que aplicar la ley, la Constitución quedó mediatizada por ésta; sólo regía a través de la ley, no al margen de ella (Fuente) Torres (2012)	- Optimizar el sistema de atención y tratamiento - Fortalecer los medios y recursos del sistema. - Garantizar la rehabilitación y reinserción exitosa del adolescente. - Prevenir la reincidencia, a través de la promoción de una efectiva reintegración social del ofensor.	Guías de Entrevista Encuestas

ANEXO N° 03

Análisis y resultados de Sentencias expedidas por el Segundo Juzgado de Familia del distrito judicial de Tambopata

Análisis y resultado de la Sentencia revisada, expedida por el Segundo Juzgado de Familia del distrito judicial de Tambopata, recaídas sobre procesos de adolescentes infractores con internamiento del 2017 a 2018

Sentencia revisada

N° de expediente	Procedencia	Partes	Infracción
N° 00111-2017-0-2701-JR-FP-02.	Segundo Juzgado de Familia del distrito Judicial de Tambopata	<u>Infractores</u> : Vásquez Sias, Elmer Daniel y Quispe Quisani, Joseph Junior. <u>Agraviado</u> : Delgado Allca, Gerónimo	Delito de Hurto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TAMBOPATA

EXPEDIENTE: 00111-2017-0-2701-JR-FP-02

MATERIA: INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

JUEZ: PEREIRA SÁNCHEZ WALDIR

ESPECIALISTA: GONZALES CUENTAS, PAOLA ROSARIO

INFRACTOR: VÁSQUEZ SIAS, ELMER DANIEL QUISPE QUISANI, JOSEPH JUNIOR

AGRAVIADO: DELGADO ALLCA, GERÓNIMO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N ° 13

Puerto Maldonado, once de mayo del año dos mil diecisiete

VISTO: La causa penal infracción a la ley penal seguido a favor del menor ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS, y JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI, por el Tipo Penal contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado en agravio de Gerónimo DELGADO ALLCA.

I. IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES.

1.1.- Hecho factico imputable.

Se les inculpa a los menores la situación fáctica que se detalla: Se advierte que el día 13 de enero de 2017, entre la 01:00 a 02:00 de la madrugada aproximadamente, don Gerónimo Delgado Alcca fue víctima de HURTO de su vehículo menor – motocicleta, marca BAJAJ, modelo PULSAR, sin placa de rodaje, con número de motor DJZCEE39892 y número de chasis MD2A12DZ1FCE00787; el mismo que lo dejó estacionado en la puerta de su vivienda, ubicada en la Av. Madre de Dios s/n del distrito de Laberinto. A horas 20:00 aproximadamente del

mismo día cuando realizaba la búsqueda de su motocicleta por el sector denominado La Pampa – Km. 108, logró reconocer su vehículo y procedió a la aprehensión de los adolescentes Joseph Junior Quispe Quisani (16) y Elmer Daniel Vásquez Sias (16), los mismos que se encontraban a bordo del vehículo; siendo conducidos a la Comisaría PNP de Laberinto.

1.2.- Antecedentes de la investigación

A.- Con Oficio N° 005-2016- REGPOL- MDD- DIVICAJ/DEPROVE-Inv., La policía del Departamento de protección vehicular de la PNP Puerto Maldonado, Remite el informe Policial poniendo a Disposición de un vehículo moto (motocicleta) respecto del Informe Policial N° 001-2017- REGPOLMDD/DIVICAJ-DEPROVE-Inv., en torno a la investigación de los menores ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS y JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI.

En el citado informe policial se han realizado las diligencias correspondientes:

- A folios 12 al 13 se tiene el Acta de Recepción de denuncia por arresto ciudadano, ocurrido a las 21: 30 horas del día 13 de enero de 2017 en la comisaría de la PNP- Laberinto.

- A folios 16 y 17 se tiene la Notificación de detención de los menores JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI y ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS. - A folios 20 y 21 se tiene el Acta de Registro Personal de los menores JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI y Gerónimo DELGADO ALLCA. - A folios 22, se tiene el acta de incautación del vehículo menor, en la motocicleta marca Bajaj modelo Pulsar, color negro sin placa de rodaje, con N° de motor DJZCEE39893 y N° de chasis MD2A12DZ1FCE00787. - A folios 23 se tiene el Acta de situación del Vehículo menor. - A folios 24 al 26, se tiene la Declaración del agraviado Gerónimo DELGADO ALLCA, manifiesta que el día 12 de enero del año en curso, a horas 22:00 aproximadamente, dejó su motocicleta estacionada en la puerta de su domicilio, sito en la Av. Madre de Dios s/n del distrito de Laberinto, para luego pernoctar; siendo que a horas 01:30 del día siguiente salió a la calle a miccionar y fue entonces que se percató que su vehículo ya no se encontraba en el lugar en el que lo había dejado, por lo que procedió a la búsqueda del mismo. Posteriormente, cuando se encontraba a bordo de su motocicleta por el Kilómetro 108 de la Carretera Puerto Maldonado – Mazuco, observo que un joven manejaba una motocicleta con las mismas características de su vehículo que le hurtaron en horas de la mañana, por lo que inmediatamente hizo que se detenga y preguntó por su vehículo, la persona que venía manejando se identificó como Joseph Quispe, el mismo que le dijo que lo adquirió en horas de la mañana por la suma de ochocientos nuevos soles, minutos después apareció el otro menor (Elmer Vásquez), razón por la cual, los llevo a la Comisaría de Laberinto.

Actos procesales en etapa de juicio. - En Audiencia de Esclarecimiento de los hechos de folios 70 al 76 de autos, en la Declaración del menor JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI, manifiesta que estando con su amigo Daniel un joven les ofreció la moto reproduciendo el costo y la forma de pago, que no firmó documento alguno, que el vehículo si tenía llave, pero la llave se lo llevó el vendedor porque iba al volver con los papeles y la chapa se encontraba hundida, y que no le exigió la documentación porque tenía documentos. Que no presumió que la moto era robada porque él dijo que la moto era de su padre, pues ambos habían tomado la decisión de trabajar y taxear, además radica en Puerto Maldonado desde a fines del 2015 hasta septiembre de 2016, donde se fue al Cusco y retornó un 13 de diciembre hasta la fecha, vive en el hospedaje el Aguajal, y paga 15 soles diarios. - En audiencia de Esclarecimiento de los hechos se tiene la declaración del menor ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS, quien manifiesta que su presencia es que el vehículo que obtuvieron había sido robado, no conoce a la persona que les vendió solo sabe que era chinito su cabello era paradito medio zorrito, no era alto pero si un poco más grande el declarante, que la persona que hizo la transacción Josep pero él se encontraba a su costado, reproduciendo el costo y forma de pago, precisa que no le preguntó en ningún momento su nombre y los papeles tampoco, sabe que comprar sin autorización pero no tuvo en cuenta, además él trabaja en un taller de soldadura que queda en el Km. 110. - A folios 103 y 104 se tiene el registro de Medidas Socioeducativas de ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS y JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI, quienes no registran medias socioeducativas.

- A folios 197 de autos, se tiene el acta de constatación e Inspección Domiciliaria, en el Km. 110 de la vía Interoceánica Puerto Maldonado, Mazuco Margen derecho en el taller mecánico “Sur Metal”, siendo las 12: 55 del día 20 de febrero de 2017, en la vivienda de Justino Ramos Pillaca (45), donde se aprecia el talle Sur metal donde tiene una construcción de material noble techo de calamina, puerta de metal, donde en el interior se observan materiales de trabajo (...). - A folios 204 con el informe N° 23-2017- MPUF-CSJMD/PJ/TASH, del personal de mesa de partes informa que los menores no se encuentran comprendidos en otros procesos de infracción penal. - A folios 209al 218, se tiene el Dictamen fiscal opinando la sanción penal de internamiento para los menores con 18 meses y un pago de reparación civil de 400.00 soles en forma solidaria.

CONSIDERANDO:

1.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO.

1.1.- Sobre el propósito del proceso penal.

Conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el literal e, numeral 24 del artículo 2 de la Constitución política del Perú, el artículo 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad (Exp. N° 0618-2015- HC, 8/05/05, P, FJ.20).

1.2. La presunción de inocencia como regla probatoria

a) La presunción de inocencia como regla probatoria dentro de un proceso penal, antes de la valoración de las pruebas

Desde este punto de vista, la presunción de inocencia es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa. La presunción de inocencia en nuestro país asume en su definición la presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley. No obstante, actualmente no todas las causas iniciadas en un proceso acusatorio, alcanzan esa etapa. Existe una vasta cantidad de actos procesales previos que no culminan en la etapa de juicio, ya sea el perdón de la víctima, criterios de oportunidad, etc.

1.3.- Con relación a la actividad probatoria.

1. Dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el derecho constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, aplicable al presente proceso de menores (art. VI del T.P. del Código de Niños y Adolescentes, la investigación está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del tema probandum, y poder llegar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura del auto de promoción de la acción penal.

2. En ese sentido luego de la actividad judicial desplegadas, deben valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso y que sirvan para formar convicción en el juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de éste a los imputados; toda vez, que los meros indicios, las inducciones lógicas, las posibilidades u otras hipótesis, sospechas, resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad de los imputados o para que el juzgador en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa o culposa del (la) encausada. Teniéndose en cuenta que conforme lo previsto por el Artículo VI del Título Preliminar del código penal, se prohíbe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada, en prueba idónea que la sustente.

3. Es importante considerar que el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución ha dejado indicado que se trata de concebir al proceso penal como un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad en torno a la comisión o no de un evento delictivo, así como de la responsabilidad o no del imputado. En palabras se busca la verdad y no, del plano la responsabilidad.

2. DETERMINACIÓN DE LA PENA.

1. El artículo 183° del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal".

2. El artículo 184° de la misma norma, prescribe: "El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código".

3. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Conforme lo determinan los artículos noventa y dos y siguiente del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente que la pena y comprende: La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, que en el presente caso los menores deberán pagar la suma de S/. 400.00 soles en forma solidaria a razón de S/.200.00 soles cada uno, monto asignado conjuntamente con sus padres como responsables solidarios por la minoría de edad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando Justicia en nombre de la Nación conforme lo dispone el artículo 138 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a los menores adolescentes JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI y ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS, ambos de 16 años al momento de la comisión de los hechos, de los cargos en la Comisión del Acto Infractor Contra el Patrimonio en su Modalidad de Hurto Agravado en agravio de Gerónimo DELGADO ALLCA, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: CONDENAR, a los menores adolescentes, JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI y ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS, como responsable del acto infractor Contra el Patrimonio en su Modalidad de Receptación Agravada en agravio de Gerónimo DELGADO ALLCA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución,

EN CONSECUENCIA:

A) LE IMPONGO a ambos menores, LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN, por un período de DIECIOCHO MESES, en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle de la ciudad del Cusco.

B) FIJO EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL en la suma CUATROCIENTOS SOLES, (S/. 400.00 con 00/100 soles), que deberán pagar ambos a razón de S/. 200. 00 soles, en forma solidaria y en solidaridad con sus padres o progenitores.

C) ORDENO que los menores ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS y JOSEPH JUNIOR QUISPE QUISANI y ELMER DANIEL VÁSQUEZ SIAS, Reciban, orientación y consejería Psicológica, desarrollo de programa de adicciones y habilidades sociales, tanto para desarrollar un Plan de vida a futuro, así contrarrestar los factores negativos de su conducta.

FICHA DE TRABAJO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Fuente: Segundo Juzgado de Familia de Tambopata

Exp. N° 00411-2017-0-2701-JR-FP-02

Infracción del menor infractor: Violación sexual de menor de edad

ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN**1. Fundamento Fáctico:**

- | | | |
|-------------------------------|----------|----------|
| a) Relevancia de los hechos. | Si (x) | NO () |
| b) Consistencia de los hechos | Si () | NO (x) |
| c) Coherencia de los hechos | Si () | NO () |

2. Fundamento Jurídico:

- | | | |
|----------------------------|----------|----------|
| a) Aspecto del tipo Penal. | Si (x) | NO () |
| b) Aspecto procesal | Si (x) | NO () |
| c) Aspecto doctrinario | Si () | NO (x) |
| d) Aspecto constitucional | Si () | NO (x) |

3. Fundamento Constitucional:

- | | | |
|-----------------------------|----------|----------|
| a) Presunción de inocencia | Si (x) | NO () |
| b) Debido proceso | Si () | NO (x) |
| c) Tutela procesal efectiva | Si (x) | NO () |

CONCLUSIÓN: El señor juez en el presente caso se ha dignado aplicar la justicia retributiva sin mayor opción, sólo ha buscado resolver su caso, y no se sabe si con las medidas socioeducativas el menor infractor realmente se rehabilitará o se hará más delincuente una vez que cumpla la mayoría de edad.

FECHA: 06/07/2017

FICHA DE TRABAJO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Fuente: Segundo Juzgado de Familia de Tambopata

Exp. N° 00615-2017-0-2701-JR-FP-02

Infracción del menor infractor: Hurto Agravado

ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN

1. Fundamento Fáctico:

- | | | |
|-------------------------------|----------|----------|
| a) Relevancia de los hechos. | Si (x) | NO () |
| b) Consistencia de los hechos | Si (x) | NO () |
| c) Coherencia de los hechos | Si () | NO (x) |

2. Fundamento Jurídico:

- | | | |
|----------------------------|----------|----------|
| a) Aspecto del tipo Penal. | Si (x) | NO () |
| b) Aspecto procesal | Si () | NO (x) |
| c) Aspecto doctrinario | Si (x) | NO () |
| d) Aspecto constitucional | Si () | NO (x) |

3. Fundamento Constitucional:

- | | | |
|-----------------------------|----------|----------|
| a) Presunción de inocencia | Si (x) | NO () |
| b) Debido proceso | Si () | NO (x) |
| c) Tutela procesal efectiva | Si (x) | NO () |

CONCLUSIÓN: El señor juez en el presente caso de manera incoherente no sustenta la motivación de la resolución judicial toda vez que no guarda relación los fundamentos fácticos con el fundamento constitucional que toda sentencia debe tener.

FECHA: 17/08/2017

FICHA DE TRABAJO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Fuente: Segundo Juzgado de Familia de Tambopata

Exp. N° 00111-2017-0-2701-JR-FP-02

Infracción del menor infractor: Robo

ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN**1. Fundamento Fáctico:**

- | | | |
|-------------------------------|----------|----------|
| a) Relevancia de los hechos. | Si (x) | NO () |
| b) Consistencia de los hechos | Si () | NO (x) |
| c) Coherencia de los hechos | Si () | NO (x) |

2. Fundamento Jurídico:

- | | | |
|----------------------------|----------|----------|
| a) Aspecto del tipo Penal. | Si (x) | NO () |
| b) Aspecto procesal | Si () | NO (x) |
| c) Aspecto doctrinario | Si (x) | NO () |
| d) Aspecto constitucional | Si () | NO (x) |

3. Fundamento Constitucional:

- | | | |
|-----------------------------|----------|----------|
| a) Presunción de inocencia | Si () | NO (x) |
| b) Debido proceso | Si (x) | NO () |
| c) Tutela procesal efectiva | Si (x) | NO (x) |

CONCLUSIÓN: El señor juez en el presente caso existe una motivación de la resolución judicial; pero es una motivación incompleta, no es suficiente para privar de la libertad al menor infractor, lo cual contraviene el sentido de la motivación contemplado en nuestra Constitución Política.

FECHA: 11/07/2017

FICHA DE TRABAJO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Fuente: Segundo Juzgado de Familia de Tambopata

Exp. N° 00359-2017-0-2701-JR-FP-02

Infracción del menor infractor: Hurto Agravado

ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN

1. Fundamento Fáctico:

- | | | |
|-------------------------------|----------|----------|
| d) Relevancia de los hechos. | Si (x) | NO () |
| e) Consistencia de los hechos | Si () | NO (x) |
| f) Coherencia de los hechos | Si () | NO (x) |

2. Fundamento Jurídico:

- | | | |
|----------------------------|----------|----------|
| e) Aspecto del tipo Penal. | Si (x) | NO () |
| f) Aspecto procesal | Si () | NO (x) |
| g) Aspecto doctrinario | Si (x) | NO () |
| h) Aspecto constitucional | Si () | NO (x) |

3. Fundamento Constitucional:

- | | | |
|-----------------------------|----------|----------|
| d) Presunción de inocencia | Si (x) | NO () |
| e) Debido proceso | Si () | NO (x) |
| f) Tutela procesal efectiva | Si () | NO (x) |

CONCLUSIÓN: El señor juez al realizar la valoración de las pruebas de cargo, de manera subjetiva decide por la privación de la libertad del menor infractor sólo a mérito de

cuestiones subjetivas, y no objetivas que se requiere en todo proceso dentro de la administración de justicia.

FECHA: 12/02/2020

ANEXO N° 04

INSTRUMENTOS

ENTREVISTA A LOS FISCALES

Título: “Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”

Señor fiscal del Ministerio Público, Lea usted detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los cuadros que usted considere el adecuado, sea veraz, objetivo y honesto, la presente encuesta es anónima. Gracias por su colaboración.

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
1	2	3	4	5

N°		1	2	3	4	5
1	¿Ud. Como Representante del Ministerio Público, sabe a profundidad de la Justicia restaurativa, ¿y lo que está implica?					
2	¿Sabemos que el Ministerio público cuenta con mucha carga, por lo que les delega ciertas diligencias, de todas las diligencias requeridas el investigado colabora en todas las diligencias que sean necesarias?					
3	¿Considera usted que el modelo socioeducativo resultaría eficaz y eficiente para contener el accionar del adolescente infractor?					
4	¿Cree usted que la implantación de este modelo restaurativo resultaría proporcionalmente más económica que la justicia ordinaria?					
5	¿Cuáles serán las contingencias que la autoridad local y jurisdiccional deberá aplicar para arribar al éxito de este programa dirigido al adolescente?					
6	¿Considera usted que sería posible hablar de una futura positivización de la justicia restaurativa encaminada al adolescente infractor?					
7	¿Ud. cree, que cuando dicta el Juez una inadecuada resolución, está actuando con decisión arbitraria?					
8	¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?					
9	¿Ud. es capacitado por su Institución sobre este tema de Justicia restaurativa?					
10	Para Ud. ¿Una resolución que dicta el Juez, debe estar debidamente motivada?					

ENTREVISTA A LOS JUECES

Título: “Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”

Señor Juez del distrito Judicial de Tambopata. Lea usted detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los cuadros que usted considere el adecuado, sea veraz, objetivo y honesto, la presente encuesta es anónima. Gracias por su colaboración.

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
1	2	3	4	5

N°	Preguntas	1	2	3	4	5
1	¿Cree Ud. que una resolución motivada es dictar la medida de encarcelamiento al menor infractor?					
2	¿La privación de libertad del adolescente sólo se aplica como último recurso?					
3	El derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los presupuestos para una decisión emitida, ¿Ud. La cumple?					
4	¿Considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?					
5	¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de menores?					
6	¿Considera usted que, la Justicia Restaurativa del menor infractor, representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores?					
7	¿Cree usted, que, de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Cómo, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?					
8	¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?					
9	¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor?					
10	Explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?					

CUESTIONARIO APLICADO A SENTENCIADOS

Título: “Motivación de Resoluciones Judiciales en menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018”

Lea usted detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los cuadros que usted considere el adecuado.

La información es de carácter confidencial y reservado; ya que los resultados serán manejados solo para efectos de la presente investigación.

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
1	2	3	4	5

N°	Preguntas	1	2	3	4	5
1	¿Has sido parte de un proceso judicial en calidad de sentenciado?					
2	¿Considera que el proceso instaurado en su contra se ha respetado el debido proceso?					
3	¿Considera Ud. ¿Que la sentencia condenatoria emitida en su contra estuvo arreglada a Derecho o fue arbitraria?					
4	¿Qué extremo de la sentencia no fue debidamente motivada?					
5	¿Cuál de los defectos señalados a continuación considera Ud. que adoleció la sentencia condenatoria emitida?					
6	Considera Ud. ¿Que la sentencia arbitraria emitida le ha generado un daño o perjuicio?					
7	¿Qué consecuencia de mayor prevalencia le generó la emisión de una sentencia arbitraria?					
8	¿Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores tiene influencia en la reducción de la reincidencia?					
9	¿Crees que la responsabilidad del adolescente infractor tiene influencia en la reducción de la reincidencia?					
10	¿La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de los programas socioeducativos?					

